



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 pts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 15 pesetas.

AÑO VII

JUEVES, 2 DE JULIO DE 1942

N.º 183

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

- LEY de 15 de junio de 1942 sobre prórroga de la incorporación, por estudios, de los marineros del contingente. Página 4741.
- Otra de 15 de junio de 1942 por la que se conceden retiros y pensiones ordinarias al personal de Marinería, Fogoneros y Tropa de la Armada.—Página 4741.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Palencia a don Enrique de Lara y Guerrero.—Página 4742.
- Otro de 15 de junio de 1942 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Gerona don Paulino Coll Messeguer.—Página 4742.
- Otro de 15 de junio de 1942 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Gerona a don Francisco Diaz Ticio.—Página 4742.
- Otro de 15 de junio de 1942 por el que cesa en el cargo de Jefe Superior de la Policía Gubernativa de Sevilla don Manuel Muñoz Filpo.—Página 4742.
- Otro de 15 de junio de 1942 por el que se nombra Jefe Superior de la Policía Gubernativa de Sevilla a don José Ortiz Moreno.—Página 4742.
- Otro de 15 de junio de 1942 por el que se concede la nacionalidad española a don Alfredo Gottschalk Rock, súbdito alemán, ex combatiente.—Página 4742.
- Otro de 15 de junio de 1942 por el que se concede la nacionalidad española a Sidi Mohamed Ben Mohamed Kadimiri, Capitán moro del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 9.—Página 4743.
- Otro de 15 de junio de 1942 por el que se aprueba presupuesto para la reconstrucción del coche-correo del Estado serie E. O., núm. 15.—Página 4743.
- Otro de 15 de junio de 1942 por el que se aprueba presupuesto para la reconstrucción del coche-correo del Estado serie J. C., núm. 9.—Página 4743.
- Otro de 15 de junio de 1942 por el que se aprueba presupuesto para la reconstrucción del coche-correo del Estado serie J. T., núm. 7.—Página 4743.
- Otro de 15 de junio de 1942 por el que se prohíbe la admisión, por Agencias particulares, de correspondencia y giros para fuera de las poblaciones.—Página 4744.
- Otro de 15 de junio de 1942 por el que se autoriza a las entidades benéficas sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación para concertar préstamos hipotecarios y pignoratícios.—Páginas 4744 y 4745.

DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se equipara al personal del Batallón de Conductores de Policía Armada, afecto al Parque de Ministerios Civiles, con el resto de los conductores de este Organismo para el percibo de dietas.—Página 4745.

Otro de 15 de junio de 1942 por el que se otorgan al Ministerio de la Gobernación los beneficios reglamentarios para la construcción, por el Instituto Nacional de la Vivienda, de 142 viviendas protegidas para obreros y empleados del Parque Móvil de Ministerios Civiles.—Páginas 4745 y 4746.

Otro de 15 de junio de 1942 por el que se amplía la prórroga concedida por el párrafo primero del artículo cuarto del Decreto de 5 de junio de 1940 para la importación y elaboración de especialidades farmacéuticas.—Página 4746.

MINISTERIO DE MARINA

- DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se determinan las condiciones en que ha de pasar a prestar servicio en la Armada el personal del extinguido Cuerpo de Servicios Marítimos.—Páginas 4746 y 4747.
- Otro de 15 de junio de 1942 por el que se modifica la plantilla del Cuerpo de Maquinistas de la Armada.—Página 4747.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Destinos.—Orden de 24 de junio de 1942 por la que se destina en comisión al Servicio de Intervenciones al Capitán de Intendencia don Luis Guijarro Ajeró.—Página 4747.
- Otra de 27 de junio de 1942 por la que se destina al Gobierno Político Militar de los Territorios de Ifni y del Sahara al Sargento de Infantería don José Riu Forcat.—Página 4747.
- Otra de 27 de junio de 1942 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos a los Capitanes de Intendencia que se citan.—Página 4747.
- Pensiones (Personal civil).—Orden de 20 de diciembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don José María Camps Sanfeliú y otros.—Páginas 4747 a 4754.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 22 de junio de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria, por incompatibilidad, al Registrador de la Propiedad de San Mateo, don Joaquín Viola Sauret.—Página 4754.

Orden de 22 de junio de 1942 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Alejandro Vila Muni, Alguacil de la Audiencia provincial de Gerona.—Página 4754.

Otra de 23 de junio de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año, a don Francisco de la Vega Romero, Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Cádiz.—Página 4755.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 30 de junio de 1942 por la que se prorroga el plazo concedido en la de 11 de noviembre último para la aplicación adecuada de los fondos reunidos por el Sindicato Nacional del Espectáculo.—Página 4765.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 20 de junio de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares de Administración, don Vicente Chalons Ramírez.—Página 4755.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 4 de mayo de 1942 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso Contencioso-Administrativo número 14.336.—Página 4755.

Otra de 6 de mayo de 1942 por la que se dictan normas para el concurso general de traslados del Magisterio Nacional.—Páginas 4755 y 4756.

Otra de 16 de junio de 1942 por la que se da corrida de escalas por la jubilación de la Profesora numeraria de Escuelas Normales doña Felisa Rosa Saz Alvarez.—Página 4756.

Otra de 19 de junio de 1942 por la que se amplía en 30 días el plazo de presentación de instancias a las oposiciones a la Cátedra de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Oviedo y Santiago.—Página 4756.

Otra de 23 de junio de 1942 por la que se autoriza la convocatoria de concursillos entre maestros propietarios definitivos.—Página 4757.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 20 de junio de 1942 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de la «Mutua Harinera de Accidentes de Navarra», domiciliada en Pamplona.—Página 4757.

Otra de 22 de junio de 1942 por la que se acuerda se declare como mérito para la carrera administrativa de don José-Manuel Gandásegui la publicación de su obra titulada «Política Social Cristiana».—Pág. 4757.

Otra de 24 de junio de 1942 por la que se autoriza a la Excma. Diputación Provincial de Valencia para concertar con el Monte de Piedad y Caja de Ahorros un crédito por valor de 4.000.000 de pesetas.—Página 4757.

Otra de 25 de junio de 1942 por la que se declara de mérito para sus carreras administrativas la publicación de la obra «Manual para aplicación de la legislación del Trabajo y Seguros Sociales», de la que son autores don Manuel Tornel Molina y don Manuel Camacho Marín.—Página 4758.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se mencionan.—Página 4758.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan:—Páginas 4758 a 4760.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Transcribiendo relación de agricultores de la Zona segunda (Granada-Almería) autorizados para el cultivo del tabaco en la presente campaña de 1942-43. (Publicada la primera relación, Zona primera, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 164, de 13 de junio de 1942, páginas 4264 a 4270).—Páginas 4761 a 4768.

EDUCACION NACIONAL.—Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Convocatoria de los dos premios anuales «Francisco Franco», uno para las disciplinas de Letras y otro para las de Ciencias, de 50.000 pesetas cada uno, y además cinco premios anuales de 5.000 pesetas para fomentar la vocación científica de la juventud estudiantil.—Página 4769.

Convocatoria de becas para los Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Páginas 4769 y 4770.

Subsecretaría.—Confirmando en el cargo de Oficial de Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia a don Maximiliano Rodríguez Cremades, y declarándole excedente forzoso por cumplimiento del servicio militar.—Página 4770.

Resolviendo expedientes de depuración de los individuos que se citan. Porteros de los Ministerios Civiles.—Página 4770.

Convocando concurso-oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Capataz de Cultivos de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas (Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos).—Página 4771.

(Sección de Fundaciones).—Edicto concediendo audiencia pública a los interesados y beneficiarios de las Fundaciones de enseñanza que se citan en Villarreal de los Infantes (Castellón), Orihuela (Alicante) y Bellver (Lérida).—Página 4771.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Dictando instrucciones sobre el concurso general de traslados.—Páginas 4771 y 4772.

Convocando concurso para proveer Direcciones de graduadas de seis y más grados vacantes, resultas del aprobado por Orden ministerial de 23 de marzo último.—Página 4772.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Disponiendo la publicación de la relación de solicitantes admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios de oposición a Cátedras de los Institutos de Enseñanza Media, convocadas por Orden de 26 de marzo último.—Páginas 4773 a 4777.

Concediendo dispensa de escolaridad a los señores que se mencionan, en los términos que se expresan.—Páginas 4777 y 4778.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2807 a 2814.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 15 DE JUNIO DE 1942 sobre prórroga de la incorporación, por estudios, de los marineros del contingente.

La Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de catorce de diciembre de mil novecientos treinta y tres, en su artículo sesenta y siete, señala el plazo máximo de tres años como prórroga de incorporación al servicio por razón de estudios. Dada la edad a que ésta tiene lugar, y la duración de los estudios necesarios para la obtención de títulos oficiales, tal plazo es, a todas luces, insuficiente.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo sesenta y siete de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, de catorce de diciembre de mil novecientos treinta y tres, que quedará redactado como sigue:

«Artículo sesenta y siete.—La incorporación al servicio de la Armada de los marineros del contingente podrá prorrogarse por plazo de un año, ampliable a cuatro más consecutivos, que habrán de solicitarse uno a uno, por razón de estudios ya comenzados por el solicitante y que, con carácter oficial, se hallen establecidos en España; o por hallarse en prácticas de navegación para obtener los títulos de Capitán, Piloto o Maquinista de la Marina mercante».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 15 DE JUNIO DE 1942 por la que se conceden retiros y pensiones ordinarias al personal de Marinería, Fogoneros y Tropa de la Armada.

El artículo doscientos trece del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado dispone que las clases de marinería y tropa se regularán, en cuanto al reconocimiento y concesión de retiros y pensiones ordinarias, por las disposiciones dictadas con anterioridad a la publicación del Estatuto o por las que se dictasen en lo sucesivo. Dado que, con anterioridad a la publicación de dicho Reglamento, no existía disposición alguna que reconociese los derechos pasivos del citado personal, se considera justo completar lo legislado sobre la materia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—El personal enganchado de las clases de Marinería, Fogoneros y Tropa de la Armada, de todas las especialidades, acogido a los Reglamentos de catorce de marzo de mil novecientos veintidós y doce de julio de mil novecientos treinta y tres, y los comprendidos en el Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, que reorganiza la Marinería, se regulará, en cuanto al reconocimiento y concesión de pensiones de viudedad y orfandad, por el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Reglamento para su aplicación de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete.

Artículo segundo.—A tales efectos, para los comprendidos en los Reglamentos citados en el artículo anterior, se considerará como sueldo regulador el disfrutado por los causantes, incrementado, en cada caso, con los premios de enganche y continuación sin interrupción en el servicio, trienios e importe de la ración de Armada, y para los reorganizados por el Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, el que señala el artículo veintisiete del mismo para haber pasivo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Palencia a don Enrique de Lara y Guerrero.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Palencia a don Enrique de Lara y Guerrero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Gerona don Paulino Coll Messeguer.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Gerona don Paulino Coll Messeguer, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Gerona a don Francisco Díaz Ticio.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro a don Francisco Díaz Ticio, Gobernador Civil de la provincia de Gerona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que cesa en el cargo de Jefe Superior de la Policía Gubernativa de Sevilla don Manuel Muñoz Filpo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Jefe Superior de la Policía Gubernativa de Sevilla, don Manuel Muñoz Filpo, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se nombra Jefe Superior de la Policía Gubernativa de Sevilla, a don José Ortiz Moreno.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro a don José Ortiz Moreno, Jefe Superior de la Policía Gubernativa de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se concede la nacionalidad española a don Alfredo Gottschalk Bock, súbdito alemán, ex combatiente.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Alfredo Gottschalk Bock, súbdito alemán, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no surtirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se concede la nacionalidad española a Sidi Mohamed Bén Mohamed Kadimiri, Capitán moro del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Sidi Mohamed Ben Mohamed Kadimiri, Capitán moro del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número nueve.

Artículo segundo.—La expresada concesión no surtirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se aprueba presupuesto para la reconstrucción del coche-correo del Estado, serie E. O. núm. 15.

En atención a la urgente necesidad de disponer de coches-correo con que atender al servicio de las expediciones ambulantes, haciendo uso de lo dispuesto en el caso tercero del artículo cincuenta y cinco de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que apruebe el presupuesto importante ciento ochenta y un mil veinticinco pesetas, formulado por «Construcciones Devis, S. A.», para la reconstrucción del coche-correo del Estado serie E. O. número quince, con cargo al Concepto séptimo, Agrupación tercera del Presupuesto extraordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se aprueba presupuesto para la reconstrucción del coche-correo del Estado, serie J. C. núm. 9.

En atención a la urgente necesidad de disponer de coches-correo con que atender al servicio de las expediciones ambulantes, haciendo uso de lo dispuesto en el caso tercero del artículo cincuenta y cinco de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que apruebe el presupuesto importante ciento treinta y tres mil ochocientos veinticuatro pesetas con ochenta y tres céntimos, formulado por la Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, para reconstrucción del coche-correo del Estado serie J. C. número nueve, con cargo al Concepto séptimo, Agrupación tercera del Presupuesto extraordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se aprueba presupuesto para la reconstrucción del coche-correo del Estado, serie J. T. núm. 7.

En atención a la urgente necesidad de disponer de coches-correo con que atender al servicio de las expediciones ambulantes, haciendo uso de lo dispuesto en el caso tercero del artículo cincuenta y cinco de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que apruebe el presupuesto importante ciento dieciocho mil ochocientos treinta y tres pesetas con treinta y cinco céntimos, formulado por la Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, para la reconstrucción del coche-correo del Estado serie J. T. número siete, con cargo al Concepto séptimo, Agrupación tercera del Presupuesto extraordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se prohíbe la admisión por Agencias particulares de correspondencia y giros para fuera de las poblaciones.

Consecuente con el espíritu del Real Decreto de treinta de octubre de mil novecientos seis y para acabar con las competencias y confusiones hoy existentes entre los servicios oficiales dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y los de las Agencias particulares de mensajerías, así como para evitar toda ocasión de contrabando de correspondencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prohibido a las empresas de mensajerías y encargos y a los particulares el establecimiento y publicidad de servicios de admisión en sus agencias y despachos de correspondencia de cualquier clase para fuera de las poblaciones en que radiquen, así como de giros postales o telegráficos, aun cuando sea para su depósito o posterior imposición en una Oficina de Correos y Telégrafos.

Artículo segundo.—No se consentirá por ninguna autoridad gubernativa la instalación en sitios públicos por empresas o particulares de cajas o buzones destinados a recibir correspondencia para su distribución, y el empleo de rótulos, anuncios o emblemas similares a los del correo oficial.

Artículo tercero.—Subsiste igualmente la prohibición del empleo de sellos adheridos, etiquetas u otros signos representativos del franqueo para el pago de derechos de conducción de las cartas, tarjetas postales, impresos o periódicos que las empresas o particulares se encarguen de repartir en el interior de las poblaciones, y no podrán librar recibos de imposición o depósito que puedan confundirse con los expedidos por las Oficinas del Estado.

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de estas disposiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se autoriza a las entidades benéficas sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación para concertar préstamos hipotecarios y pignoratícios.

Las devastaciones causadas durante la pasada guerra de liberación alcanzaron, en numerosas ocasiones, bienes propiedad de entidades benéficas.

La reparación de tales daños es condición precisa

para que las antedichas entidades recobren su capacidad funcional y actúen, con la plenitud de sus medios, en el alivio de las necesidades benéficas, acrecentadas de modo considerable por las circunstancias especiales del momento.

Ante la magnitud de los deterioros sufridos en inmuebles e instalaciones, no bastan a su reparación los recursos económicos normales de las referidas entidades. Sólo el uso prudente del crédito permite solucionar la dificultad, en cuanto que aplicando parte de los recursos y rentas al pago de intereses y a la amortización del capital recibido, pueden hacerse compatibles las nuevas cargas con las resultantes del fin fundacional.

Así como la Instrucción de veinticuatro de julio de mil novecientos trece concede a las Instituciones benéfico-docentes la facultad de contraer préstamos, ajustándose para ello a determinados requisitos que garantizan los intereses benéficos tutelados por el Poder Público, falta, tratándose de entidades de carácter benéfico particular o mixto, el reconocimiento expreso del mismo derecho.

Con el doble objeto de borrar la apuntada diferencia de régimen jurídico, no bien justificado en una consideración teórica del caso, y de servir las exigencias de la realidad presente,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las entidades benéficas sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación pueden concertar préstamos hipotecarios y pignoratícios, al exclusivo objeto de destinar el capital recibido a la reparación de los daños experimentados durante la pasada guerra, en los edificios de su propiedad, adscritos de manera directa a la satisfacción del fin fundacional, o en las instalaciones que en ellos radicasen y fueren destinadas en igual forma al cumplimiento del referido fin.

Artículo segundo.—Los préstamos de que acaba de hacerse mérito habrán de estar ajustados a los siguientes requisitos:

a) Concertarse con el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

b) Que la atención de las cargas financieras resultantes de la operación de crédito no signifique la imposibilidad total de cumplir los fines benéficos estatutarios o fundacionales durante un largo período de tiempo.

c) Que sean autorizados por el Ministerio de la Gobernación, previa justificación ante este Departamento ministerial de la necesidad de la reconstrucción proyectada, de las características del préstamo cuya autorización se solicite y de la repercusión que el pago de los intereses y cuotas de amortización puedan tener sobre el cumplimiento del servicio benéfico.

Artículo tercero.—Alcanzará la sanción de plena nulidad a los préstamos contraídos por las entidades be-

néficas sin ajustarse estrictamente en su celebración a las formalidades prevenidas en el presente Decreto.

Para la convalidación de los préstamos celebrados con anterioridad a su publicación podrán, durante el improrrogable plazo de tres meses, acudir las entidades interesadas al Ministerio de la Gobernación en solicitud de su aprobación expresa. El Ministerio la concederá siempre que concurren en el caso las circunstancias determinadas en el artículo segundo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se equipara al personal del Batallón de Conductores de Policía Armada, afecto al Parque de Ministerios Civiles, con el resto de los Conductores de este Organismo para el percibo de dietas.

El Reglamento de dietas de dieciocho de junio de mil novecientos veinticuatro, restablecido en todo vigor por el artículo primero de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, dispone una dieta de siete pesetas cincuenta céntimos, caso de pernoctar fuera de la residencia habitual para los empleados incluidos en la llamada quinta categoría, en la que se hallan comprendidos, por tener sueldos inferiores a cuatro mil pesetas, los Policías Conductores del Batallón de Policía Armada, afecto al Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Esta cuantía resulta, a todas luces, insuficiente para atender los gastos más imprescindibles y, por otra parte, establece un régimen de desigualdad en relación con el resto de los Conductores del Parque Móvil de Ministerios Civiles, que perciben dietas superiores, con arreglo a sus categorías administrativas.

Por ello, y en atención a que el servicio encomendado a unos y otros es de la misma índole, e igual, asimismo, la frecuencia de sus salidas en comisión de servicio, parece lógico equipararles en la cuantía de las dietas que se les asignen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El personal perteneciente al Batallón de Conductores de Policía Armada, que por su categoría no tenga derecho a percibir igual dieta que el resto de los Conductores del Parque Móvil de Ministerios Civiles, percibirá, por sus salidas en comisión de servicio fuera de su residencia oficial, la misma cantidad que tenga asignada el resto del

personal citado de la inmediata categoría, siéndoles de aplicación, en cuanto no se oponga al presente Decreto, los preceptos del Reglamento de dietas de dieciocho de junio de mil novecientos veinticuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se otorgan al Ministerio de la Gobernación los beneficios reglamentarios para la construcción, por el Instituto Nacional de la Vivienda, de 142 viviendas protegidas para obreros y empleados del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

El Instituto Nacional de la Vivienda, siguiendo la directriz marcada por la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que promueve la construcción de viviendas protegidas por los Organismos oficiales con destino a sus empleados y obreros, ha redactado un proyecto de ciento cuarenta y dos viviendas protegidas a instancia del Parque Móvil de Ministerios Civiles, de acuerdo con lo preceptuado en aquella disposición, por lo cual procede se autorice al Instituto a que otorgue los beneficios reglamentarios al referido proyecto.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta de los de Gobernación y Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para conceder al Ministerio de la Gobernación, con destino al proyecto presentado para la construcción de ciento cuarenta y dos viviendas protegidas para obreros y empleados del Parque Móvil de Ministerios Civiles, de acuerdo con lo prevenido por la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve:

a) Las bonificaciones tributarias máximas enunciadas en el capítulo quinto del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

b) Un anticipo sin interés hasta por el cuarenta por ciento del importe del Presupuesto total del proyecto, en las condiciones prescritas en el capítulo sexto del citado Reglamento.

c) Un préstamo, al interés legal del cuatro por ciento, por el importe del cincuenta por ciento del referido Presupuesto conforme a lo establecido por la Ley de nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—El Ministerio de la Gobernación aportará, para cubrir el diez por ciento del presupuesto de construcción, los terrenos sobre los que han de construirse estas viviendas, más los ma-

teriales acopiados a pie de obra y aceptados por el Instituto de la Vivienda, que constituyen la aportación inicial reglamentaria, y en los sucesivos presupuestos ordinarios consignará las anualidades de amortización del préstamo y anticipo concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se amplía la prórroga concedida por el párrafo 1.º del artículo 4.º del Decreto de 5 de junio de 1940 para la importación y elaboración de especialidades farmacéuticas.

No habiendo variado las causas por las cuales fué prorrogado el plazo fijado en el párrafo primero del artículo cuarto del Decreto de cinco de junio de mil novecientos cuarenta, y atendiendo a las peticiones formuladas por Casas de diferentes países, parece conveniente conceder una nueva prórroga con el fin de dar tiempo a aquéllas para normalizar sus actividades y, como consecuencia, acogerse a los beneficios de tan importante disposición.

Al propio tiempo y dada la gran cantidad de registros efectuados en los últimos tiempos, procede una revisión, tanto de las especialidades nacionales como de las extranjeras, cuya revisión deberá ser efectuada en plazos fijos, lo que permitirá hacer una necesaria selección de estos productos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—La prórroga de un año concedida por Decreto de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno al plazo fijado en el párrafo primero del artículo cuarto del Decreto de cinco de junio de mil novecientos cuarenta se amplía por un año más.

Artículo segundo.—Se declaran temporales todos los registros de especialidades farmacéuticas que tendrán validez durante un plazo de dos años para las especialidades farmacéuticas extranjeras y de cinco para las nacionales a partir de la fecha en que se publique este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo tercero.—Al expirar el plazo de validez de las especialidades registradas o que se registren, tanto nacionales como extranjeras, podrán prorrogarse por plazos iguales a instancia de los interesados, siempre que las condiciones de producción nacional u otras razones no aconsejen lo contrario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se determinan las condiciones en que ha de pasar a prestar servicio en la Armada el personal del extinguido Cuerpo de Servicios Marítimos.

La Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, por la que fué creada la Subsecretaría de la Marina Mercante, ordena en el párrafo segundo del artículo séptimo que por el Ministerio de Marina se fijará la plantilla del personal que en dicho párrafo se menciona, estudiándose la forma de acoplarlo a la Reserva Naval del Cuerpo General de la Armada, cuando ésta sea reorganizada. Efectuado el estudio de la primera parte, y en cumplimiento de lo preceptuado en la mencionada disposición, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—La plantilla de extinción y asimilaciones que se asignan al personal mencionado en el párrafo segundo del artículo séptimo de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, que creó la Subsecretaría de la Marina Mercante, serán las siguientes:

Diez Jefes asimilados a Capitán de Corbeta.

Veinte primeros Oficiales asimilados a Tenientes de Navío, y

Diez y nueve segundos Oficiales asimilados a Alféreces de Navío.

Artículo segundo.—Este personal continuará percibiendo los sueldos que hoy disfruta, a los que se acumularán los quinquenios que puedan corresponderle con arreglo a las normas establecidas para el personal de la Armada.

Artículo tercero.—Aquellos que por su categoría y sueldo tengan en la actualidad asimilación superior a la de Capitán de Corbeta, continuarán disfrutándola, pero las vacantes que se produzcan serán totalmente amortizadas. En las demás categorías la amortización de la excedencia se hará de acuerdo con los preceptos de la Ley de veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La edad de pase a la situación de retirado será la misma que tenían fijada para su jubilación como funcionarios civiles.

Artículo quinto.—Les será de aplicación los regla-

mentos de situaciones y recompensas vigentes para el personal de la Armada, quedando asimismo sujeto al fuero de Marina.

Artículo sexto.—El uniforme será igual al de la Marina de Guerra, con las limitaciones y distintivos especiales que se determinen.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, facultándose al Ministro de Marina para dictar los órdenes que estime necesarias para su ejecución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNÁNDEZ

DECRETO de 15 de junio de 1942 por el que se modifica la plantilla del Cuerpo de Maquinistas de la Armada.

En las previsiones de personal de los Cuerpos de la Armada, aprobadas por Decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, figu-

ran tres Coronéles Maquinistas, uno con destino en el Ministerio y dos como Jefes de los servicios de Máquinas de los Departamentos de El Ferrol del Caudillo y Cádiz. El destino similar del Departamento de Cartagena ha sido desempeñado hasta ahora por un Jefe de la Escala Complementaria. Para el mejor servicio es aconsejable que este último destino sea igualmente provisto por un Jefe de la categoría de Coronel, por lo que, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo primero del Decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, que fijó las previsiones de personal de los Cuerpos patentados de la Armada, en el sentido de que el número de Coronéles de plantilla del Cuerpo de Maquinistas será el de cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNÁNDEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 24 de junio de 1942 por la que se destina, en comisión, al Servicio de Intervenciones al Capitán de Intendencia don Luis Guijarro Ajero.

Pasa destinado, en comisión, al Servicio de Intervenciones el Capitán de Intendencia don Luis Guijarro Ajero, actualmente en situación de disponible forzoso en Ceuta, por ascenso, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), y surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de 1.º de julio próximo.

Madrid, 24 de junio de 1942.

VARELA

ORDEN de 27 de junio de 1942 por la que se destina al Gobierno Político-Militar de Ifni y del Sahara al Sargento de Infantería don José Riu Forcat.

Se destina al Gobierno Político Militar de los territorios de Ifni y del Sahara al Sargento de Infantería don

José Riu Forcat, del Grupo de Tiradores de Ifni, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 27 de junio de 1942.

VARELA

ORDEN de 27 de junio de 1942 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos a los Capitanes de Intendencia que se citan.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos a los Capitanes de Intendencia don Joaquín de León Llopis y don Abelardo Miró Segret, del Parque de Intendencia de Las Palmas de Gran Canaria y Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 4.ª Región, respectivamente, quedando ambos en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 27 de junio de 1942.

VARELA

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

PENSIONES

Personal civil

ORDEN de 20 de diciembre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don José María Camps Sanfeliú y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don José María Camps Sanfeliú y termina con don Julián Hernández Martínez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1941.—
El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.....

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	OLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José María Camps Sanfeliú Doña Mercedes Gordón García Robes	Padres	Reg. Artillería 5	Teniente don Ramón Camps Gordón
D. Tiburcio Arribas Gutiérrez Doña Saturnina Tabernero Ureta ..	Idem	Inf. Gerona 18	Sargento don Abdón Arribas Tabernero
D. Jesús Fernández Alejos Doña Rosalía Pérez	Idem	Inf. S. Marcial 22	Sargento don Balbino Fernández Pérez
D. Félix Hilos Ventura Doña Benita Pérez Resano	Idem	Artillería Lig. 11	Sargento don José Hilos Pérez
D. José María Urtubi Malaxechevarría Doña Justa Malaxechevarría Urizar...	Idem	F. E. T. Toledo	Sargento don Pedro Urtubi Malaxechevarría
D. Federico Gómez Villegas Doña Etelevina Fernández García	Idem	Bón. Arapiles 7	Cabo Restituto Gómez Fernández
D. Martín Iturralde Iturralde Doña Manuela Echevarría e Iriarte...	Idem	Caz. S. Fernando. Inf. América 23	Soldado Juan Iturralde Echevarría Soldado José Iturralde Echevarría
D. Francisco García López Doña Carmen Torres Cortés	Idem	Caz. Navas 2	Soldado Manuel Gacia Torres
D. Manuel Jurado Pérez Doña María Pérez Rodríguez	Idem	Reg. Infant. 3	Soldado José Jurado Pérez
D. Celedonio Sánchez Martínez Doña Mercedes Urbina Martínez	Idem	Inf. M. Flandes 5	Soldado Gabriel Sánchez Urbina
D. José Domínguez Rodríguez Doña Juana Cruz Expósito	Idem	Tiradores Inf. 6	Soldado Manuel Domínguez Cruz
D. Telesforo Téllez Saavedra Doña Antonia Laguna García	Idem	Inf. Granada 6	Soldado Telesforo Téllez Laguna
D. Serafín Domínguez Martín Doña Isabel Domínguez Pérez	Idem	Inf. Pavia 7	Soldado Domingo Domínguez Domínguez
D. Antonio Delgado Peña Doña Juana Andrade Ruiz	Idem	Inf. Serrallo 8	Soldado Manuel Delgado Andrae
D. Fernando Castellanos García Doña Rosalina Vega González	Idem	Bón. Sicilia 8	Soldado Casimiro Castellanos Vega
D. Martín Hilera García Doña Cándida Fernández Pavia	Idem	Inf. Aragón 17	Soldado Cándido Hilera Fernández
D. Mariano Hernández del Amo Doña Paula López Soria	Idem	Inf. Gerona 18	Soldado Enrique Fernández López
D. León Tejada López Doña Gregoria Gálvez Gálvez	Idem	Inf. Galicia 19	Soldado Cirilo Tejada Gálvez
D. Domingo Henríquez Santana Doña Eugenia Pérez Armas	Idem	Reg. Infant. 22	Soldado Domingo Henríquez Pérez
D. Benigno Herrero Gómez Doña Teófila Alonso Fernández	Idem	Inf. América 23	Soldado Eusebio Herrero Alonso

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00			18	agosto	1936	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa ...	4
3.500,00			23	diciembre	1937	Soria	Morón de Almazán	Soria	
3.500,00			30	diciembre	1937	Lugo	Ribadeo	Lugo	
3.500,00			9	enero	1938	Zaragoza	Tarazona de Arag.	Zaragoza ...	
2.160,00			1	octubre	1938	Vizcaya	Narvaniz	Vizcaya	3
795,50			19	febrero	1938	Santander	Molledo	Santander ...	
693,50			5	marzo	1937				
693,50			19	julio	1938	Navarra	Ciga	Navarra	
693,50			4	julio	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz	5
693,50			25	agosto	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	7	octubre	1938	Cuenca	Acebrón	Cuenca	3
1.440,00			23	octubre	1937	Tenerife	S. Andrés	Canarias ...	
693,50			7	enero	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	6
693,50			21	julio	1938	Idem	Idem	Idem	
693,50			18	junio	1937	Cádiz	J. Frontera	Cádiz	
693,50			24	agosto	1938	León	Bustillo del Páramo	León	
693,50			18	octubre	1938	Logroño	Abalos	Logroño	3
693,50			16	diciembre	1937	Soria	Nafría la Llana...	Soria	
693,50			5	julio	1937	Zaragoza	Torralba Frailes ...	Zaragoza ...	
693,50			31	diciembre	1937	Las Palmas	Tenoya	Canarias ...	
693,50			14	junio	1938	León	S. Pedro de Valder	León	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMERES DE LOS CAUSANTES
D. Ramón García Morris Doña Asunción Palacios Valdés	Padres	Inf. Bailén 24	Soldado Nicasio García Palacios
D. Ignacio Fernández Barrero Doña Sabina de Pablo Calvo	Idem	Inf. Victoria 28	Soldado Florencio Fernández de Pablo
D. Francisco Ferrero Merillas Doña Felicitas Peral Ferrero	Idem	Inf. Zaragoza 30	Soldado Eugenio Ferrero Peral
D. Juan José Hernández Hernández... Doña Delganina Galache Blanco	Idem	Reg. Infant. 41	Soldado Manuel Hernández Galache
D. Florentino Amarica Dañobeitia Doña Petra Bastarrechea Urrutia	Idem	Inf. F. Negras 51	Soldado Victoriano Amarica Basterrechea
D. Angel Fuentes Gago Doña Felisa García Fernández	Idem	Zap. Minadores 8	Soldado Gumersindo Fuentes García
D. Andrés Llabrés Pons Doña Catalina Pol Torréns	Idem	Legión	Legionario José Llabrés Pol
D. Ladislao Encinas Benito Doña María Agueda Sánchez Morán...	Idem	Idem	Legionario Bernardo Encinas Sánchez
D. Pedro Hernández Sánchez Doña Germana Martín Grande	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Patricio Hernández Martín
D. Salvador López Oliván Doña Encarnación Gómez Machuca...	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Jerónimo López Gómez
D. Santiago Esnaola Gorostidi Doña Josefa Antonia Otegui Eceiza...	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Fermín Esnaola Otegui
D. Benigno Aiza Fernández Doña Concepción Díaz Díaz	Idem	F. E. T. Logroño	Falangista Eliseo Aiza Díaz
D. Rómulo Ibáñez Salazar Doña Emilliana Quintana Quintana	Idem	Tercio Sta. Gadea	Falangista Perfecto Ibáñez Quintana
D. Leonardo Herrero Herrero Doña María Muñoz Gil	Idem	F. E. T. Segovia	Falangista Ambrosio Herrero Muñoz
D. Vicente Arias Peña Doña Encarnación Velasco Villegas	Idem	F. E. T. Vizcaya	Falangista Ignacio Arias Velasco
D. Manuel Ruiz Oñate Doña Josefa Valero Carreño	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Manuel Ruiz Valero
D. Miguel Juan García D. Tomás del Pico Sanz	Padre	Reg. Infant. 25	Sargento don Tomás Juan Pérez
D. Anastasio Arana Martínez D. Domingo Teijeiro Darriba	Idem	Inf. Toledo 26	Sargento don Pedro del Pico Marcos
.....	Idem	Inf. Gerona 18	Soldado Manuel Arana Martínez
.....	Idem	F. E. T. Lugo	Falangista José Teijeiro Fernández
Doña María Galán Rodríguez	Madre	G. Civil Toledo	Cabo Leoncio Rodrigano Galán
Doña Felisa Serrano Lorenzo	Idem	C. Combate 2	Soldado Juan Hernández Serrano
Doña Micaela Rodríguez Soler	Idem	Reg. Infant. 6	Soldado José Cano Rodríguez
Doña Josefa Prieto Puentes	Idem	Inf. Aragón 17	Soldado Benigno González Prieto
Doña Juana García Martínez	Idem	Inf Gerona 18	Soldado Sotero García García
Doña Andrea Hernández Jiménez	Idem	Inf. Valladolid 20	Soldado Demetrio Hernández Hernández
Doña Margarita Sastre Gaya	Idem	Inf. America 23	Soldado Bernardino Antich Sastre

Pensión anual que es la concedida — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar consentimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			16	agosto	1936	Gijón	Quintas	Asturias	
693,50			20	abril	1938	Toledo	Navamorcuende	Toledo	
693,50			23	febrero	1938	Zamora	Coomonte	Zamora	3
693,50			30	enero	1939	Salamanca	Retortillo	Salamanca	
693,50			16	diciembre	1938	Vizcaya	Gorliz	Vizcaya	7
693,50			3	mayo	1938	León	Selga de Ordás	León	
2.106,00			21	septiembre	1938	Mallorca	Binisalem	Baleares	
2.106,00			16	agosto	1938	Salamanca	Zamarra	Salamanca	
693,50			18	abril	1938	Avila	Aldehuela	Avila	
693,50			17	septiembre	1937	Toledo	Lucillos	Toledo	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	22	febrero	1938	Guipúzcoa	Villabona	Guipúzcoa	
693,50			11	julio	1938	Lugo	Monforte de Lemos	Lugo	
693,50			19	octubre	1937	Vizcaya	Orduña	Vizcaya	3
693,50			30	octubre	1936	Segovia	Segovia	Segovia	
693,50			25	marzo	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
693,50			13	abril	1938	Murcia	Cehegin	Murcia	
2.160,00			13	enero	1939	Zamora	Moraleja Sayago	Zamora	
3.500,00			19	enero	1938	Valladolid	Castrillo de Duero	Valladolid	
693,50			16	diciembre	1937	Navarra	Aucín	Navarra	
693,50			26	enero	1938	Lugo	S. Juan de Pena	Lugo	
3.465,00			19	septiembre	1936	Toledo	Madridejos	Toledo	
693,50			4	septiembre	1937	Soria	Rábanos	Soria	
693,50			8	septiembre	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50			18	octubre	1938	Lugo	Germade	Lugo	
693,50			16	diciembre	1937	Soria	Vizmanos	Soria	
693,50			9	abril	1937	Idem	Pea	Idem	
693,50			19	enero	1939	Baleares	San Juan	Baleares	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Josefa Trava Espasandín	Madre	Inf. Zamora 29	Soldado Adelino Espasandín Trava
Doña María Josefa López Fernández...	Idem	Artillería Melilla...	Soldado José Pereira López
Doña Francisca de la Cruz Domínguez	Idem	Legión	Legionario Francisco Torres de la Cruz
Doña Epifanía García Guillén	Idem	Idem	Legionario Casiano Indiano García
Doña Esperanza Amado Rodríguez	Idem	Idem	Legionario Manuel Pereira Amado
Doña Francisca López Bejarano	Idem	F. E. T. Huelva	Falangista Antonio Cáceres López
Doña Amalia Moreno Rivera	Idem	F. E. T. Valladolid.	Falangista Victoriano Seseña Moreno
Doña Catalina Sánchez Moro	Viuda	Bn. M. Arapiles 7.	Teniente don Julián Villena de Pereda
Doña Idefonsa Roblés Canga	Madre	Bn. Reserva 52	Alférez don Jesús Manuel Aller Robles
Doña Amparo López Lamas	Viuda	C. Ejército Galicia.	Brigada don Francisco Yáñez Lorenzo
Doña Catalina Gómez Casas	Idem	Inf. Valladolid 20...	Sargento don Sebastián Domedel Charles.
Doña Angelina Burriel Fáulo	Idem	Reg. Ingenieros 5...	Veterinario don Samuel Bernard Pardos
Doña Luisa Bazal Guiral	Idem	C. Combate 2	Soldado Mariano Ibarz Rabedaz
Doña María Muñiz Suárez	Idem	Idem	Soldado Andrés Díaz Mosquera
Doña Rosa Rey Yáñez	Idem	Legión	Legionario José Isla Rey
Doña Gabriela Esparza Ayurdi	Idem	F. E. T. Navarra...	Falangista Esteban Fontanillo Oroz
Doña Fausta García Tari	Idem	F. E. T. Valencia...	Falangista Euniciano Monge Tarilonte
Doña Genoveva Sánchez Izquierdo ...	Idem	F. E. T. Teruel ...	Falangista Ramón García Martín
Doña Modesta Bahí Blanch	Idem	Reg. Asia 35	Sargento don Manuel Franca Villacampa.
Doña Joaquina Barciela Villaboa	Idem	Infantería	Comandante don Ricardo Argós Tuells.
D. Benito Fernández Carretero	Padre	Artillería	Teniente don Justo Fernández Alvarez
Doña María Culler Bruget	Viuda	Infantería	Sargento don Higinio Martínez Giner
Doña Josefa Naranjo Lobo	Idem	G. Civil	Guardia don Sergio Moruno Blanco
D. Julián Hernández Martínez	Padre	Idem	Guardia don Antonio Hernández Escudero

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			6	marzo	1937	La Coruña	Cicere	La Coruña...	
693,50			9	enero	1937	Idem	Tines-Vimianzo	Idem	3
842,40			8	septiembre	1938	Badajoz	La Albuera	Badajoz	3
2.106,00			22	junio	1937	Idem	Valencia Ventoso...	Idem	
2.106,00			29	septiembre	1938	Pontevedra	Lavadores	Pontevedra...	
693,50			28	diciembre	1936	Huelva	Almonte	Huelva	
693,50			13	noviembre	1938	Toledo	Burujón	Toledo	
5.000,00			30	julio	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
4.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	28	agosto	1937	León	León	León	
4.500,00			8	julio	1937	La Coruña	Serantes	La Coruña...	
3.500,00			22	julio	1937	Barcelona	Tarrasa	Barcelona ...	
5.000,00			31	diciembre	1937	Zaragoza	Daroca	Zaragoza ...	
693,50			7	febrero	1938	Idem	Alfajarín	Idem	
693,50			31	agosto	1937	La Coruña	Sada	La Coruña...	
2.106,00			23	febrero	1937	Orense	El Bollo	Orense	
693,50			20	julio	1936	Pamplona	Pitillas	Navarra	
693,50			21	enero	1938	Palencia	Villapún	Palencia	
693,50			13	enero	1938	Teruel	Cedrillas	Teruel	
1.000,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. número 199).	22	octubre	1936	Gerona	Gerona	Gerona	
9.500,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» número 292).	6	octubre	1936	Málaga	Málaga	Málaga	
5.000,00			31	julio	1936	Madrid	T. de la Reina	Toledo	10
4.000,00			3	octubre	1936	Valencia	Valencia	Valencia ...	
2.281,92			31	agosto	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
3.200,00			13	noviembre	1936	Murcia	Murcia	Murcia	11

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a estos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esa capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 4.000 pesetas anuales que disfrutaban del Montepío Militar, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del mismo, el abono del cual es compatible con la de 1.200 pesetas anuales que percibe el recurrente como funcionario del Ayuntamiento, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del mismo, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 3.100 pesetas que el recurrente percibe como Carabinero en activo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

7. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza,

pasando por entero al que sobreviviera sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del mismo, el abono del cual es compatible con el sueldo de 4.029 pesetas anuales que el recurrente percibe como Capataz caminero, por la Diputación de Vizcaya, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

8. Percibirá la pensión que se le señala equivalente al 40 por 100 del sueldo que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

9. Se desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige el artículo segundo del Decreto 92, de 2 de diciembre de 1936 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 51). Ahora bien, como comprendida la interesada en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento que corresponde a la tercera parte del mayor sueldo disfrutado durante dos años por el causante, en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Delegación de Hacienda de Gerona ha percibido por cuenta de la pensión renumeratoria que le fué concedida por el Gobierno marxista, que queda anulado.

10. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento que percibirán en tanto conserven la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

11. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le hace el presente señalamiento que percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir por el Cuerpo a que pertenecía el causante, a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de 1.950 pesetas que el recurrente percibe como Guardia de Asalto retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

Madrid, 20 de diciembre de 1941.—
El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de junio de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria, por incompatibilidad, al Registrador de la Propiedad de San Mateo don Joaquín Viola Sauret.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Joaquín Viola Sauret, Registrador de la Propiedad de San Mateo, de cuarta clase, solicitando se le declare en situación de excedencia, por incompatibilidad con el cargo de Juez Municipal, núm. 6, de Barcelona,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 423 y 424 del Reglamento Hipotecario, ha resuelto:

1.º Reconocer la incompatibilidad entre los cargos de Registrador de la Propiedad y Juez Municipal; y

2.º Dada la opción del interesado por el cargo de Juez Municipal, declarar a don Joaquín Viola Sauret en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, por un tiempo no inferior a dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 22 de junio de 1942 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Alejandro Vila Muni, Alguacil de la Audiencia provincial de Gerona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1936,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Alejandro Vila Muni, Alguacil de esa Audiencia provincial, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Gerona.

ORDEN de 23 de junio de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año, a don Francisco de la Vega Romero, Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco de la Vega Romero, Oficial segundo de la Sala de esa Audiencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria al expresado funcionario, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Cádiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de junio de 1942 por la que se prorroga el plazo concedido en la de 11 de noviembre último para la aplicación adecuada de los fondos reunidos por el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17), se establecieron las normas para aplicación adecuada de los fondos reunidos por el Sindicato Nacional del Espectáculo, en forma que sirviera de protección y de estímulo a la producción cinematográfica nacional, disponiéndose en su artículo segundo que, los premios instituidos en el mismo para premiar a las mejores películas de producción nacional, serían concedidos precisamente durante el mes de junio.

Próximo a expirar el plazo dentro del que, por tanto, debe hacerse la concesión, sin que, a causa de las reorganizaciones habidas dentro del organismo sindical correspondiente, haya sido posible contar con el tiempo preciso para que, en todo caso, el fallo, que ha de ser muy meditado, tenga todas las garantías necesarias de acierto.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta presentada a esta Secretaría General Técnica por el Sindicato Nacional del Espectáculo, ha tenido a bien disponer que el plazo establecido en el artículo segundo de la Orden de 11 de noviembre de 1941, men-

cionada, quede prorrogado, para los premios que hayan de concederse en el presente año, a los quince primeros días del correspondiente mes de julio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria, Comercio y Política Arancelaria y Secretario General Técnico.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de junio de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares de Administración don Vicente Chalóns Ramírez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Chalóns Ramírez, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares de Administración de este Ministerio, con destino en la Jefatura Agronómica de Logroño, en suplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año y no mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1942.—P. D., Carlos Rein Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de mayo de 1942 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso Contencioso-Administrativo número 14.336.

Ilmo. Sr.: La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en 7 de abril de 1942, en el recurso número 14.336, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que con revocación de la Orden recurrida publicada el 4 de octubre de 1934, por la que se desestimó la reclamación de don

Laurentino González García y se nombró a don Matías Alonso Fernández para la vacante en Astorga sobre el supuesto inexacto de ser solicitante de la misma, y en su lugar declaramos que la citada escuela de Astorga, como comprendida para su provisión dentro del citado concurso debe ser provista en aquél y otorgada al recurrente don Laurentino González García, como solicitante con mejor derecho».

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 33 y 84 de la Ley de 5 de abril de 1904, ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDEN de 6 de mayo de 1942 por la que se dictan normas para el concurso general de traslados del Magisterio Nacional.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de abril de 1941 y en las disposiciones ulteriores relacionadas con el concurso general de traslados, y para adaptar al momento presente algunos preceptos en aquéllas consignados,

Este Ministerio dispone:

1.º Los tres años de servicios, en propiedad, en Escuelas nacionales para los Maestros a quienes se exige este requisito se contarán hasta 31 de mayo de 1942, éste inclusive.

2.º Los Maestros que obtengan Escuela por el turno forzoso (suprimidas y clausuradas a que se refiere el número cuarto de la Orden de 2 de abril de 1941) pueden acudir, además, al voluntario y tendrán para ello un plazo de cinco días, a partir de la publicación de sus nombramientos por aquél, quedando a todos los efectos como los restantes Maestros que soliciten por el voluntario. Se considerará como última Escuela la clausurada o suprimida, y en la misma se computarán los servicios que hayan prestado provisionalmente en cualquiera otra a consecuencia de su desplazamiento de aquella Escuela.

Se entenderán suprimidas las Escuelas que se trasladen fuera del Ayuntamiento y las que lo sean dentro del mismo Municipio si en el nuevo emplazamiento la entidad de población fuese de censo superior a la de origen en más de 500 habitantes. En los casos restantes que no implique

supresión. el Maestro seguirá a la Escuela en su nueva instalación.

3.º Los Oficiales Maestros ingresados en la convocatoria de 9 de febrero de 1940 que hayan terminado las prácticas y cursillos de perfeccionamiento previstos para cada uno, según el título que posean, podrán tomar parte en el concurso general siempre que se encuentren desempeñando Escuela, provisionalmente, en el plazo de presentación de instancias. Aquellos que no soliciten continuarán en la misma situación y serán destinados como propietarios, en su día, con los de su misma convocatoria que no estén en condiciones de concursar.

En tanto se adjudica el número definitivo en la promoción, se utilizará el que les correspondió en la selección verificada por el Ministerio del Ejército.

4.º Los Maestros mutilados que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), hayan obtenido Escuela en propiedad provisional y realice el cursillo de perfeccionamiento que previene el artículo tercero de la misma, podrán acudir al concurso general de traslado según establece el artículo sexto de la Orden de 27 de enero de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de febrero); excluyéndose de la participación en aquel a cuantos no reúnan las mencionadas circunstancias, los que continuarán en la situación actual hasta que en su día se disponga la forma de obtener destino en propiedad. Con éstos se destinarán obligatoriamente a los que, reuniendo los requisitos previstos, no deseen tomar parte en el actual concurso, que, en este caso, continuarán como provisionales.

5.º Los Maestros que hayan obtenido autorización para reingresar en el servicio activo están obligados a solicitar en el concurso siempre que regenten Escuela provisional en el plazo de presentación de instancias.

Los Maestros que, estando en situación de excedentes, fueron depurados con resolución de traslado de Escuela y que al reingresar han obtenido o pueden obtener destino, tanto adjudicado por la Junta Provincial, de acuerdo con los preceptos de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, como los nombrados por la Dirección General de Primera Enseñanza, a la vista de vacantes que les correspondiesen por su censo, se entenderán siempre provisionales y acudirán al concurso obligatoriamente en la forma que previene la instrucción primera de la Orden de 18 de abril de 1941, con las limitaciones siguientes: traslados fuera de la provincia, no podrán solicitar

destinos en la que ejercían al ser depurados; traslados dentro, podrán solicitar en su provincia, pero vacantes a treinta kilómetros de la localidad en que ejercieron y a más de quince de la capital por el medio de comunicación más corto.

6.º Los Oficiales de Complemento con Medalla de Campaña en vanguardia quedan incluidos en el apartado a) del número 7.º de la de 2 de abril, otorgándoles cinco puntos por tal condición.

7.º Los tres años de matrimonio del apartado c) del número 9.º de la Orden aludida se computarán hasta el 31 de mayo de 1942.

8.º En las preferencias para el turno por consortes sólo se tendrán en cuenta las circunstancias matrimoniales previstas en el número 10, sin atender a que algunos de los cónyuges sean provisionales o propietarios, ni a las demás del turno voluntario que, si a ello hubiere lugar, se aplicarán como subsidiarias.

9.º Por la Dirección General de Primera Enseñanza se dictarán normas para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 16 de junio de 1942 por la que se da corrida de escalas por la jubilación de la Profesora numeraria de Escuelas Normales doña Felisa Rosa Saz Alvarez.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Segunda categoría del Escalafón del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales del Magisterio Primario, por haber sido declarada jubilada la Profesora doña Felisa Rosa Saz Alvarez, quien cumplió la edad reglamentaria el 18 de mayo del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto dar la oportuna corrida de escalas y en su consecuencia pasa a ocupar el número segundo de la segunda categoría doña Josefa Amor Rico, Profesora de la Normal de Sevilla, con el sueldo de 18.000 pesetas anuales; a la tercera categoría, con el sueldo de 16.400 pesetas anuales, la Profesora de la Normal de Badajoz doña Eustaquia Delgado Montañés; a la cuarta categoría, con el sueldo de 14.400 pesetas anuales, doña Josefa Faílde Muñoz, de la Normal de Toledo; a la quinta categoría, con 13.200 pesetas

anuales de sueldo, doña Francisca Pol García, Profesora de la Normal de Avila; a 12.000 pesetas anuales, sexta categoría, doña Isabel Gutiérrez Ceballos Albo, Profesora de la Normal de Soria; a 10.600 pesetas anuales de sueldo, séptima categoría, doña Primitiva Caño Ledesma, Profesora de la Normal de Teruel; a 9.600 pesetas anuales, octava categoría, doña Victoria Martínez Mata, Profesora de la Normal de Burgos; a la novena categoría, con 8.400 pesetas anuales de sueldo, doña Teresa Allu Flores, Profesora de la Normal de Santiago de Compostela. Los ascensos otorgados por esta Orden lo son con efectos económicos y escalafonales del día 19 de mayo de 1942, siguiente al de cumplimiento de la edad reglamentaria de la Profesora doña Felisa Saz Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 19 de junio de 1942 por la que se amplía en treinta días el plazo de presentación de instancias a las oposiciones a la cátedra de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Oviedo y Santiago.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 17 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) las oposiciones, turno libre, para la provisión de la cátedra de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Oviedo y Santiago, y por estimarse procedente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Ampliar el plazo para presentación de instancias en 30 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Que los nuevos aspirantes habrán de atenerse en un todo a las condiciones de la convocatoria determinadas en la Orden y anuncio de 17 de enero último, insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 23 de junio de 1942 por la que se autoriza la convocatoria de concursillos entre Maestros propietarios definitivos.

Ilmo. Sr.: Al objeto de que los Maestros propietarios definitivos, actualmente destinados en cada localidad, puedan obtener plaza entre las vacantes de la misma reservadas a concurso general de traslados,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por la Dirección General de Primera Enseñanza se convoquen concursillos entre Maestros propietarios definitivos actualmente destinados en cada localidad, para cubrir las vacantes reservadas al concurso general de traslados autorizado por Orden ministerial de 2 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4).

Podrán tomar parte en los concursillos los Maestros de barrios o entidades de población, anejas a cada localidad o Ayuntamiento, siempre que tengan reconocidas con anterioridad las mismas ventajas de los que sirven en éstos.

2.º La celebración de los mismos tendrá lugar con anterioridad a la designación para Escuela de los Maestros que obtengan derecho a la localidad por los turnos voluntario o de consortes del general de traslados.

3.º Son requisitos indispensables para tomar parte en el concursillo:

a) Llevar tres años de servicios en la Escuela desde la cual se solicita, siendo acumulables los prestados como provisional en cualquier otra Escuela.

b) Carecer de nota desfavorable en su expediente personal, en las mismas condiciones que establece la Orden ministerial de 2 de abril de 1941 e instrucciones de 18 del mismo mes y año, para poder acudir al concurso de traslados voluntariamente.

4.º La preferencia exclusiva será el mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que solicita, y, en caso de empate, decidirá el número escalafonal.

5.º Las Secciones Administrativas elevarán a la Dirección General de Primera Enseñanza las propuestas de adjudicaciones y lista, por duplicado, de los concursantes por orden de mayor a menor tiempo de servicios en la Escuela desde la que solicitan.

6.º Por la Dirección General de Primera Enseñanza se dictarán instrucciones convenientes para el cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de junio de 1942 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de la «Mutua Harinera de Accidentes de Navarra», domiciliada en Pamplona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Administrador de la «Mutua Harinera de Accidentes de Navarra», domiciliada en Pamplona, en súplica de aprobación de las reformas introducidas en sus Estatutos sociales, en el sentido de reflejar la actual modalidad constitutiva de la entidad y su funcionamiento, y poner en consonancia su articulado con la legislación vigente; y

Teniendo en cuenta que la Mutualidad solicitante ha corregido los Estatutos presentados para su aprobación, conforme a lo ordenado por esa Dirección General; los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento y lo preceptuado por la vigente legislación de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y accediendo a lo solicitado por el Administrador de la «Mutua Harinera de Accidentes de Navarra», domiciliada en Pamplona, ha dispuesto la aprobación de las reformas introducidas en sus Estatutos sociales.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 22 de junio de 1942 por la que se acuerda se declare como mérito, para la carrera Administrativa de don José-Manuel Gandásegui, la publicación de su obra titulada «Política Social Cristiana».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José-Manuel Gandásegui Larrauri, Inspector de Trabajo, autor del libro titulado «Política Social Cristiana»;

Visto lo informado por la Dirección General de Trabajo, Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la importancia extraordinaria que tiene la divulgación de la materia social cristiana a que dicha obra ha sido dedicada, ha tenido a bien acordar

que se declare como mérito para la carrera administrativa del referido funcionario la publicación de su citada obra, y que se lleve este acuerdo a las columnas del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y al expediente personal del señor Gandásegui.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 22 de junio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de junio de 1942 por la que se autoriza a la Excm. Diputación Provincial de Valencia, para concertar con el Monte de Piedad y Caja de Ahorros un crédito por valor de 4.000.000 de pesetas.

Ilmo. Sr.: Aprobado en la reunión del Consejo de Ministros de 16 del mes actual el expediente promovido por la Excm. Diputación de Valencia para concertar un crédito con garantía de los recursos del recargo contributivo para remedio del paro (antes Décima) que tiene establecido la misma,

Este Ministerio se ha servido resolver:

Primero.—Se autoriza a la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia para concertar con el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de aquella ciudad, un crédito por valor de 4.000.000 de pesetas, con plazo de amortización de 12 años y garantía del 75 por 100 del importe del recargo sobre la Contribución Rústica (antes Décima) que para combatir el paro tiene implantado dicha Corporación.

Segundo.—El 25 por 100 restante no podrá formar parte de la expresada garantía, ni de ninguna otra, por corresponder para sus fines propios, y a tenor de lo dispuesto en su Ley constitutiva, al Instituto Nacional de la Vivienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a la Corporación interesada.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 24 de junio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 25 de junio de 1942 por la que se declara de mérito para sus carreras administrativas la publicación de la obra «Manual para aplicación de la legislación del Trabajo y Seguros Sociales», de que son autores don Manuel Tornel Molina y don Manuel Camacho Marín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Tornel Molina, Inspector provincial de Trabajo, y de don Manuel Camacho Marín, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, en súplica de que se declare de mérito en sus respectivas carreras administrativas la publicación del libro «Manual para aplicación de la legislación del Trabajo y Seguros Sociales».

Este Ministerio, reconociendo la indudable conveniencia de difundir por todos los medios las cuestiones relacionadas con materia tan importante como ésta de la legislación laboral, y con el fin de proporcionar estímulo a los funcionarios del Departamento que estudian y divulgan cuanto con dicha materia se relaciona, ha tenido a bien declarar de mérito, para las carreras administrativas de los autores, la confección de su citada obra, y que se lleve este acuerdo al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y a los expedientes personales de los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 25 de junio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se mencionan.

(207)

Por don Manuel Vázquez, por sus hijos Mercedes, Alberto y María Vázquez Valladolid, domiciliado en Madrid, calle Atocha, número 89, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión del año 1935: Serie C, núme-

ros 1.131/3, por un importe total de 15.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, mayo de 1942.—P. El Director general, Luis Feás.

3.845.—A. C.

(137)

Por don Felicidad Fernández Guerra, domiciliado en Madrid, calle Galileo, número 12, se ha denunciado ante esta Dirección la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión del año 1928: Serie A, números 13.688/97 y 156.927/8; serie B, números 56.488 y 68.732; serie C, números 6.293/6; serie D, número 515.

Deuda Amortizable al 5 por 100, de 1927, con impuesto: Serie A, números 144.313/4 y 390.302/3, por un importe total de 43.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 22 de junio de 1942.—P. El Director general, Luis Feás.

3.846.—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Zapatero González, vecino de Poveda de las Cintas (Salamanca), en solicitud de autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía en alta tensión que permita el suministro de fluido al pueblo de Poveda de las Cintas.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Zapatero González para la construcción de la línea de alta tensión antes citada e instalación del transformador, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Los elementos empleados en la construcción serán de fabricación nacional.

3.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial y que deberá obtenerse en los Organismos técnicos competentes, siguiendo la tramitación que señalan las disposiciones vigentes en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Rodríguez Fernández, de Vitigudino (Salamanca), solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Rodríguez Fernández para construir una línea de transporte de energía eléctrica que permita el suministro de fluido eléctrico a los pueblos de Villabuena y Encinasola de los Comendadores (Salamanca) e instalar los centros de transformación oportunos en cada uno de estos puntos y las redes de distribución correspondientes, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial y que deberá obtenerse de los Organismos competentes, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes

disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Emilio de Usola y Barrengeoa, en concepto de Director-Gerente de la «Hidroeléctrica Española, S. A.», solicitando autorización para ampliar una central eléctrica.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española S. A.», para ampliar la central de Millares, situada sobre el río Júcar, en la provincia de Valencia, mediante la instalación de un grupo hidroelectrico de 25.000 KVA. con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha del grupo será el de dos años, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria a importar.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse por lo que se refiere a la tubería, alternador y transformador en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución, o copia autorizada de la misma, expedida por la Delegación de Industria de Valencia, junto al certificado de esta dependencia, comprensivo de la valoración de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial y que deberá obtenerse de los Organismos competentes siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Enrique Cuartero Pascual, en solicitud de autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica e instalar una caseta de transformación, con el fin de electrifi-

car una finca de su propiedad denominada «La Coloma», situada en el término municipal de Las Mesas (Cuenca).

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Enrique Cuartero Pascual para la construcción de la línea de alta tensión e instalación del transformador citados, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial y que deberá obtenerse de los Organismos competentes siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Josefa Villanueva, concesionaria de un salto productor de energía eléctrica en Trucios (Vizcaya), solicitando autorización para ampliar una línea de transporte de energía eléctrica.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a doña Josefa Villanueva para ampliar la línea de transporte de energía eléctrica, cuya construcción ha sido ya autorizada y que se extiende entre el pueblo de Trucios y La Tejera, en el Valle de Carranza, mediante cuatro derivaciones en alta tensión que suministrarán energía a los pueblos de Herboso, Los Paules, La Cadena y Aldeanueva, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Los elementos empleados en la construcción de la línea serán de procedencia nacional.

3.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial

y que deberá obtenerse de los Organismos competentes siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1942.—El Director general, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Oliver y Soler, en nombre y representación de la Sociedad Española de Aparatos Eléctricos y Lámparas S. L. «Lámparas Día», domiciliada en Madrid, solicitando autorización para instalar la fabricación de lámparas eléctricas de incandescencia para proyectores de automóviles, lámparas para cines y señales, lámparas pequeñas para automóviles, pilas de bolsillo, aviones, motocicletas, bicicletas, etcétera, en Barcelona.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Española de Aparatos Eléctricos y Lámparas, Sociedad Limitada «Lámparas Día», para instalar una fábrica en Barcelona para producir lámparas de proyección para automóviles, cines y señales, en una cantidad de 1.500 diarias, y de automóviles, pilas de bolsillo, aviones y bicicletas, una cantidad de 5.000 diarias, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª Queda prohibido al peticionario la fabricación de lámparas de incandescencia para alumbrado ordinario.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria a importar.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Barcelona, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta autorización.

5.ª El peticionario queda obligado a demostrar, en un plazo de tres meses, documentalmente, ante la Delegación de Industria de Barcelona el exacto cumplimiento de lo dispuesto

en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, y especialmente en lo que afecta a sus artículos quinto y sexto. El incumplimiento de esta condición podría ser motivo suficiente para anular esta autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de junio de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de don Gregorio Corrochano y Ortega, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Gregorio Corrochano y Ortega para construir una línea de transporte de energía eléctrica e instalar un transformador de tipo caseta en el término municipal de Toledo, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Los elementos empleados serán de fabricación nacional.

3.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo, que son objeto de reglamentación especial y que deberá obtenerse de los Organismos competentes siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1942. — El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Visto el expediente promovido por don Luis Izard Muñoz, solicitando autorización para ampliar su industria de tejidos de Béjar (Salamanca);

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la

instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Resultando que el Sindicato Nacional Textil, en su preceptivo informe señala que la escasez de primeras materias produce en la actualidad serias dificultades en el normal desarrollo de la industria existente;

Considerando que con las instalaciones existentes puede abastecerse suficientemente el mercado interior, por lo que con la ampliación proyectada no se obtendría ningún beneficio que compense el aumento de dificultades para el abastecimiento de primeras materias,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Luis Izard Muñoz para ampliar su industria de tejidos en Béjar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

Visto el expediente promovido por «Hijos de Oller y Planells», recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para poner en funcionamiento 666 husos en su fábrica de hilados;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiéndose presentado el recurso en tiempo hábil;

Resultando que la resolución denegatoria se basó en que no se cumplen las condiciones requeridas para la aplicación de la norma sexta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, referente a las reaperturas;

Considerando que en el expediente de recurso no se justifica convenientemente dicho extremo,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por «Hijos de Oller y Planells» contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para poner en funcionamiento 666 husos en su fábrica de hilados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don José Rafael Ferrero Ferri, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó autorización para sustituir maquinaria en su fábrica de tejidos de algodón en Onteniente;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor, relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Resultando que la resolución denegatoria se basó en que la modificación proyectada constituye una ampliación en lugar de una simple sustitución, y en consecuencia, representa un aumento de consumo de primeras materias;

Considerando que del estudio del recurso no se desprende ninguna razón que aconseje modificar la resolución recurrida,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Rafael Ferrero Ferri contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó autorización para sustituir maquinaria en su fábrica de tejidos de algodón en Onteniente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO

Transcribiendo relación de agricultores de la Zona segunda (Granada-Almería) autorizados para el cultivo del tabaco en la presente campaña de 1942-43. (Publicada la primera relación, Zona primera, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 164, de 13 de junio de 1942, páginas 4264 a 4270.)

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE ALMERIA			
351	Aiboloduy	Gómez Matarín, Emilio	8.000
352	Idem	Velázquez Rodríguez, Juan	2.000
353	Almería	Pérez Manzuco, Emilio	25.000
354	Almocita	García Miranda, Francisco	3.000
355	Idem	Joya López, José	2.000
356	Idem	Muñoz Polo, Fausto	2.000
357	Idem	Navarro Fernández, Joaquín	3.000
358	Idem	Yebra Joya, Rafael	2.000
359	Alboleas	Avila García, Pedro	2.000
360	Idem	Bernabé García, José Antonio	2.000
361	Idem	Bicsa Mellado, Hilario	2.000
362	Idem	Bonillo Mellado, Eliseo	2.000
363	Idem	Bonillo García, Diego	2.000
364	Idem	Bonillo García, Juan	2.000
365	Idem	Domínguez Iniesta, Andrés	3.000
366	Idem	Gallego Gómez, Juan	2.000
367	Idem	García García, José	2.000
368	Idem	García García, Martín	2.000
369	Idem	García Gómez, Ginés	2.000
370	Idem	García Torrecilla, Gabriel	2.000
371	Idem	Gilabert Peralta, Joaquín	2.000
372	Idem	Gómez López, José Antonio	12.000
373	Idem	Lizarán Aliaga, Jacinto	3.000
374	Idem	López Gallegos, Cristóbal	5.000
375	Idem	López Gallegos, Francisco	5.000
376	Idem	Llamas Martín, León de	6.000
377	Idem	Martínez Sánchez, Martín	2.000
378	Idem	Medina Sánchez, José	2.000
379	Idem	Mellado García, Antonio	6.000
380	Idem	Mellado Gilabert, Antonio	2.000
381	Idem	Mellado Muñoz, Antonio	4.000
382	Idem	Menchón Castellano, Alfonso	4.000
383	Idem	Peralta Martínez, Juan	2.000
384	Idem	Pérez Cintas, Regino	3.000
385	Idem	Robles García, Domingo	2.000
386	Idem	Robles Gómez, Salvador	3.000
387	Idem	Sáez Pardo, Francisco	2.000
388	Idem	Trabalón Fernández, Cándido	2.000
389	Idem	Trabalón Fernández, Gaspar	2.000
390	Idem	Vellido Sánchez, Valentín	2.000
391	Beires	Bueno Medina, José	2.000
392	Idem	Ruiz Rivas, José	2.000
393	Idem	Ruiz Ros, José	2.000
394	Idem	Yebra Joya, Antonio	2.000
395	Idem	Yebra López, Antonio	2.000
396	Bentarique	Amate Tortosa, Antonio	4.000
397	Berja	Cruz Gómez, Manuel	3.000
398	Idem	Gallardo Gallardo, Lorenzo	18.000
399	Idem	Godoy Godoy, Sebastián	3.000
400	Idem	Godoy Ibarra, José	4.000
401	Idem	González Callejón, Soledad	2.000
402	Idem	González Joya, Pedro	2.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
403	Berja	Hurtado Salmerón, Eduardo	2.000
404	Idem	Salmerón Ibarra, Francisco	70.000
405	Idem	Salmerón Sevilla, Pedro	4.000
406	Idem	Sánchez Sánchez, Nicolás	2.000
407	Cantoria	Pérez Reche, Pedro	2.000
408	Idem	Rodríguez Aguila, Antonio María	2.000
409	Darricas	García Baños, Juan	6.000
410	Fondón	García Maya, Juan	2.000
411	Idem	Martínez Ruiz, José	2.000
412	Idem	Oliver Restoy, Antonio	2.000
413	Idem	Ruiz Martínez, Pedro	2.000
414	Idem	Sánchez López, Sebastián	2.000
415	Huécija	Cantos Rodríguez, Gabriel	2.000
416	Idem	López Gálvez, José	4.000
417	Laujar	Asencio García, Nicolás	2.000
418	Idem	Barragán Moreno, Vicente	2.000
419	Idem	Bonilla González, Antonio	2.000
420	Idem	Bosquet Alonso, Vicente	4.000
421	Idem	Fernández Vallejo, Nicolás	4.000
422	Idem	González Aguilar, Miguel	4.000
423	Idem	Gutiérrez Hita, Gabriel	2.000
424	Idem	Gutiérrez Hita, Miguel	2.000
425	Idem	López Malet, Agustín	2.000
426	Idem	Martín Fresneda, Felipe	2.000
427	Idem	Moratalla Calvache, Josefa	15.000
428	Idem	Rodríguez Fernández, Ramón	2.000
429	Idem	Rodríguez López, Cecilio	4.000
430	Idem	Vique Rodríguez, Antonio	2.000
431	Idem	Vique Ruiz, José	2.000
432	Pechina	Alvarez Gutiérrez, Eduardo	3.000
433	Idem	Moreno Jiménez, Braulio	3.600
434	Terque	Pérez Gallardo, Lorenzo	6.000
435	Idem	Romero Gil, Juan Diego	6.000
436	Tíjola	Bañón Herráiz, Joaquín	15.000
437	Idem	Parra Sánchez, José	2.000
438	Viator	Moreno Jiménez, Braulio	4.000

PROVINCIA DE GRANADA

439	Albolote	Camarero Fernández, Eduardo	4.000
440	Idem	Calvajal Ramírez, Francisco	20.000
441	Idem	Casado Iglesias, Santiago	25.000
442	Idem	Fernández Gómez, Hilario	20.000
443	Idem	Jiménez López, José	35.000
444	Idem	López Barajas y Orti, José	20.000
445	Idem	Martín Martín, Rafael	20.000
446	Idem	Martín Ramírez, María	20.000
447	Idem	Mateos Alfaro, Manuel	13.000
448	Idem	Medina López, Manuel	7.000
449	Idem	Montoro Pacheco, Manuel	50.000
450	Idem	Ramírez Quesada, Antonio	5.000
451	Idem	Rodríguez González, Manuel	5.000
452	Idem	Rodríguez Morales, Eugenio	15.000
453	Idem	Rubio Rodríguez, Emilio	16.000
454	Idem	Titos Fernández, Emilio	8.000
455	Albuñol	Martín Peinado, José	3.000
456	Alcudia de Guadix	Jiménez Ramos, Emilio	2.000
457	Idem	Martínez Fernández, Francisco	2.000
458	Alhama de Granada	Benavides Peña, José	15.000
459	Idem	Entrena Fernández, Ramón	150.000
460	Idem	Fernández Contreras, Sebastián	100.000
461	Idem	López Jiménez-Vilchez, José	25.000
462	Idem	Marín Muñoz, Antonio	90.000
463	Alhendín	Alfárez del Pino, José	14.000
464	Idem	Almazán Almazán, Joaquín	6.000
465	Idem	Ariza Gómez, Francisca	6.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
466	Alhendín	Avila Ortega, Francisca	3.000
467	Idem	Ayan Vilchez, Antonio	6.000
468	Idem	Barroso Sánchez, Manuel	4.000
469	Idem	Benavides Durán, Leovigildo	7.000
470	Idem	Canalejo Benavides, Luis	6.000
471	Idem	Canalejo Benavides, Nicolás	3.000
472	Idem	Canalejo Serrano, Alfonso	3.000
473	Idem	Castilla Jiménez, José	5.000
474	Idem	Castilla Rodríguez, Sebastián	15.000
475	Idem	Castilla Ruiz, Aureliano	35.000
476	Idem	Castilla Serrano, Juan	3.000
477	Idem	Codina Parejo, Adelina	6.000
478	Idem	Codina Parejo, Laura	4.000
479	Idem	Codina Parejo, Pedro	10.000
480	Idem	Cueto Martos, Rosario	25.000
481	Idem	Dueñas León, Antonio	7.000
482	Idem	Dueñas León, Federico	3.000
483	Idem	Dueñas León, Francisco	5.000
484	Idem	Dueñas León, José María	16.000
485	Idem	Dueñas León, Juan de Dios	4.000
486	Idem	Durán Castilla, Francisco	5.000
487	Idem	Durán Fernández, Joaquín	8.000
488	Idem	Elvira Ortega, Antonio	4.000
489	Idem	Elvira Parejo, José	3.000
490	Idem	Elvira Rubio, Antonio	3.000
491	Idem	Elvira Rubio, Ignacio	5.000
492	Idem	Elvira Yañez, Josefa	4.000
493	Idem	Escribano Serrano, José	5.000
494	Idem	Fernández Gamarra, Francisco	5.000
495	Idem	Fernández García, Antonio	15.000
496	Idem	Fernández Garrido, Antonio	5.000
497	Idem	Fernández Garrido, Diego	12.000
498	Idem	Fernández Garrido, Manuel	10.000
499	Idem	Fernández Guerrero, Francisco	8.000
500	Idem	Fernández Morales, Nicolás	10.000
501	Idem	Fernández Puente, Rafael	10.000
502	Idem	Fernández Ruiz, José	7.000
503	Idem	Fernández Valencia, Aureliano	5.000
504	Idem	Gálvez Elvira, Alfredo	4.000
505	Idem	Gálvez Elvira, Mariano	13.000
506	Idem	Gálvez González, José	9.000
507	Idem	Gamarra Blanco, José	4.000
508	Idem	Gamarra García, Angel	4.000
509	Idem	Gamarra Lozano, Dolores	3.000
510	Idem	Gamarra Puente, Manuel	4.000
511	Idem	Gamarra Romero, José	5.000
512	Idem	Gamarra Romero, Manuel	3.000
513	Idem	García Barrales, Antonio	6.000
514	Idem	García Extremera, Joaquín	4.000
515	Idem	García Fernández, Aureliano	6.000
516	Idem	García Fernández, Rafael	6.000
517	Idem	García Gamarra, José	3.000
518	Idem	García García, Antonio	3.000
519	Idem	García García, Francisco	5.000
520	Idem	García Morales, Antonio	5.000
521	Idem	García Muñoz, Antonio	4.000
522	Idem	García Muñoz, Juan	7.000
523	Idem	García Muñoz, Manuel	8.000
524	Idem	García Palma, Mercedes	4.000
525	Idem	García de la Torre, Antonio	6.000
526	Idem	García Villanueva, Salvador	16.000
527	Idem	Garrido Muros, Luisa	20.000
528	Idem	Gil Chica, José	10.000
529	Idem	Gil Chica, Pilar	10.000
530	Idem	Gil Dueñas, Francisco	10.000
531	Idem	Gil Dueñas, Joaquín	4.000
532	Idem	Gil Fernández, Nieves	10.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
533	Alhondín	Gil Gijón, Francisco	4.000
534	Idem	Gil Moreno, Francisco	24.000
535	Idem	Gil Moreno, José	20.000
536	Idem	González Espejo, Luis	8.000
537	Idem	González Gutierrez, Francisco	7.000
538	Idem	González Ros, Antonio	11.000
539	Idem	Guerrero Ariza, Cándido	6.000
540	Idem	Guerrero Canalejo, Manuel	4.000
541	Idem	Guerrero Escobar, Francisco	3.000
542	Idem	Guerrero Garcia, Carmen	4.000
543	Idem	Guerrero Palma, Manuel	3.000
544	Idem	Guerrero Pérez, José	3.000
545	Idem	Guerrero Zambrano, Antonio	4.000
546	Idem	Guerrero Zambrano, Dolores	2.000
547	Idem	Guzmán López, Gumersindo	20.000
548	Idem	Jiménez Amador, Antonio	3.000
549	Idem	Jiménez Salas, José	15.000
550	Idem	Jiménez Salas, Manuel	15.000
551	Idem	Linares Muñoz, Isidoro	8.000
552	Idem	Linares Muñoz, Nicolás	4.000
553	Idem	López Garcia, Matias	5.000
554	Idem	López Morcillo, Luis	7.000
555	Idem	López Ramirez, Manuel	15.000
556	Idem	López Romero, Francisco	10.000
557	Idem	Millán Gamarra, Miguel	3.000
558	Idem	Millán Ramírez, Francisco	5.000
559	Idem	Montes Ros, José María	5.000
560	Idem	Morales Díaz, Angustias	6.000
561	Idem	Morales Díaz, Francisco	8.000
562	Idem	Morales Díaz, Manuel	4.000
563	Idem	Morales Herrera, Emilio	4.000
564	Idem	Morales Herrera, Julián	3.000
565	Idem	Morales López, Carmelo	6.000
566	Idem	Morales Moreno, Mariano	8.000
567	Idem	Morales Rivas, Enrique	3.000
568	Idem	Morales Romero, Francisco	4.000
569	Idem	Moreno Arroyal, Angel	10.000
570	Idem	Moreno Guerrero, Antonio	10.000
571	Idem	Moreno Jaldo, Antonio	4.000
572	Idem	Moreno Jaldo, Aureliano	20.000
573	Idem	Moreno Jiménez, María	4.000
574	Idem	Moreno Matute, Manuel	3.000
575	Idem	Moreno Muñoz, Manuel	5.000
576	Idem	Moya López, Nicolás	8.000
577	Idem	Moya Palma, José	4.000
578	Idem	Moya Palma, Manuel	4.000
579	Idem	Muñoz Aguilar, Manuel	2.000
580	Idem	Muñoz Aguilar, Miguel	10.000
581	Idem	Muñoz Aguilar, Salvador	4.000
582	Idem	Muñoz Amador, Francisco	6.000
583	Idem	Muñoz Amador, Manuel	4.000
584	Idem	Muñoz Gálvez, Salvador	6.000
585	Idem	Muñoz García, Juan de Dios	5.000
586	Idem	Muñoz Morales, Manuel	4.000
587	Idem	Muñoz Moya, Juan	5.000
588	Idem	Muñoz Ruiz, Manuel	14.000
589	Idem	Muñoz Ruiz, Nicolás	3.000
590	Idem	Muñoz Sánchez, Antonio	3.000
591	Idem	Nogueras Izquierdo, Salvador	4.000
592	Idem	Ortega Ayan, Aniceto	5.000
593	Idem	Ortega Gómez, Antonio	6.000
594	Idem	Ortega Gómez, Joaquín	20.000
595	Idem	Ortega Jaldo, Francisco	8.000
596	Idem	Palma Morales, Antonio	4.000
597	Idem	Palma Sáez, José	2.000
598	Idem	Parejo García, Nicolás	5.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
599	Alhendín	Parejo González, Concepción	3.000
600	Idem	Parejo González, Miguel	4.000
601	Idem	Pérez Flores, Juan	4.000
602	Idem	Pérez García, Jesús	4.000
603	Idem	Pérez Guerrero, Francisco	6.000
604	Idem	Pérez Jiménez, Antonio	7.000
605	Idem	Pérez López, Antonio	3.000
606	Idem	Pérez Muñoz, José	4.000
607	Idem	Pérez Pérez, Consuelo	10.000
608	Idem	Pérez del Río, Gumersindo	8.000
609	Idem	Pérez Zabala, Marcelo	4.000
610	Idem	Pertiñez Jiménez, Juan	5.000
611	Idem	Polo Ramírez, Jesús	4.000
612	Idem	Polo Ramírez, José	8.000
613	Idem	Povedano Luque, Diego	8.000
614	Idem	Povedano Luque, Manuel	6.000
615	Idem	Puente Ramírez, Salvador	6.000
616	Idem	Quevedo López, Gaspar	3.000
617	Idem	Quevedo López, José	2.000
618	Idem	Ramírez Muñoz, José	4.000
619	Idem	Ramírez Puente, José	16.000
620	Idem	Ramírez Romero, Jesús	4.000
621	Idem	Ramírez Romero, Manuel	4.000
622	Idem	Ramírez Sánchez, José	10.000
623	Idem	Ramírez-Zurita, Juan	7.000
624	Idem	Río López, Mariano del	4.000
625	Idem	Rodríguez Gámez, Juan	9.000
626	Idem	Rodríguez Gil, Manuel	5.000
627	Idem	Rodríguez Pertiñez, Manuel	18.000
628	Idem	Rodríguez Plata, Antonio	5.000
629	Idem	Rodríguez Plata, Francisco	17.000
630	Idem	Rodríguez Plata, Manuel	15.000
631	Idem	Rodríguez Rubio, José	5.000
632	Idem	Ros López, Marcelino	9.000
633	Idem	Ros López, Miguel	10.000
634	Idem	Rubio Dueñas, Carmelo	4.000
635	Idem	Rubio Salinas, Manuel	4.000
636	Idem	Ruiz Aguilar, Adriana	4.000
637	Idem	Ruiz García, Francisco	8.000
638	Idem	Ruiz García, José	7.000
639	Idem	Ruiz Luque, Manuel	3.000
640	Idem	Ruiz Pertiñez, Antonio	8.000
641	Idem	Ruiz Sánchez, Rafael	5.000
642	Idem	Ruiz Serrano, Manuel	42.000
643	Idem	Sáez García, Manuel	4.000
644	Idem	Salas Cortés, José	6.000
645	Idem	Salas González, José	3.000
646	Idem	Salas Serrano, José	6.000
647	Idem	Salas Zabala, Manuel	3.000
648	Idem	Salinas García, Pedro	4.000
649	Idem	Sánchez Benitez, Antonio	10.000
650	Idem	Sánchez Benitez, Ascensión	8.000
651	Idem	Sánchez Benitez, Custodio	5.000
652	Idem	Sánchez Benitez, Mariano	5.000
653	Idem	Sánchez Delgado, Julián	4.000
654	Idem	Sánchez González, Luis	3.000
655	Idem	Sánchez Martínez, Antonio	16.000
656	Idem	Sánchez Moreno, Blas	4.000
657	Idem	Sánchez Muñoz, José	10.000
658	Idem	Sánchez Muñoz, Luis	6.000
659	Idem	Sánchez Pérez, Enrique	18.000
660	Idem	Sánchez Pertiñez, Antonio	5.000
661	Idem	Serrano Gálvez, Salvador	6.000
662	Idem	Tello Arcos, Luis	12.000
663	Idem	Tello Arcos, Manuel	10.000
664	Idem	Toro Ramírez, Angel	10.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
665	Ahéndin	Torre Rivero, Rafael de la	3.000
666	Idem	Torres Fernández, Antonio	6.000
667	Idem	Urbano Banquero, Francisco	7.000
668	Idem	Viedma Arroyal, Enrique	4.000
669	Idem	Villegas Morales, José	4.000
670	Idem	Yáñez García, Rafael	8.000
671	Idem	Zabaia Ortega, Luis	12.000
672	Idem	Zambrano Martín, Antonio	5.000
673	Idem	Zambrano Martín, Manuel	5.000
674	Idem	Zambrano Omedo, José	8.000
675	Idem	Zambrano Pérez, Manuel	5.000
676	Idem	Zambrano Ramírez, Antonio	12.000
677	Ambroz	Aguilar López, Juan	10.000
678	Idem	Aguilar Vargas, Ricardo	8.000
679	Idem	Aivar Martín, Miguel	23.000
680	Idem	Alonso Morales, Isidro	5.000
681	Idem	Alonso Morales, Manuel	10.000
682	Idem	Alonso Muñoz, Isidro	15.000
683	Idem	Aranda del Paso, Ana	4.000
684	Idem	Ariza del Paso, Dolores	25.000
685	Idem	Barrera Sánchez, Antonio	6.000
686	Idem	Beas Rodríguez, José	20.000
687	Idem	Calvente Bautista, Cristóbal	12.000
688	Idem	Díaz Burgos Tomasa	20.000
689	Idem	Dolz del Castelar, Rafael	120.000
690	Idem	Fernández Aranda, Antonio	9.000
691	Idem	Fernández Guerrero, Concepción	12.000
692	Idem	Fernández Moreno, José (menor)	12.000
693	Idem	Fernández Moreno, Miguel	3.000
694	Idem	Fernández Romero, José (menor)	14.000
695	Idem	Galindo Chambo, Juan de Dios	10.000
696	Idem	Galindo López, José	10.000
697	Idem	Galindo Rodríguez, Juan de Dios	8.000
698	Idem	García Castro, José	10.000
699	Idem	García Santiago, Francisco	60.000
700	Idem	Garzón Moreno, Antonio	6.000
701	Idem	Garzón Moreno, José	5.000
702	Idem	Garzón Rodríguez, José	8.000
703	Idem	Garzón Salinas, Rafael	20.000
704	Idem	González Santos, Antonio	6.000
705	Idem	Izquierdo Martín, Francisco	10.000
706	Idem	Izquierdo Martín, Manuel	10.000
707	Idem	Izquierdo Martín, Rafael	24.000
708	Idem	Martín Gabaldón, José	12.000
709	Idem	Martín Muñoz, Angustias	8.000
710	Idem	Martín Muñoz, Miguel	7.000
711	Idem	Martín Ortiz, Francisco	5.000
712	Idem	Martín Ortiz, Manuel	16.000
713	Idem	Montoro Navarro, Rafael	30.000
714	Idem	Morales Abril, Rafael	20.000
715	Idem	Morales Montes, José	5.000
716	Idem	Muñoz Martín, José	3.000
717	Idem	Navarro Ortega, José	3.000
718	Idem	Navarro Palma, José	8.000
719	Idem	Ortiz López, Antonio	15.000
720	Idem	Ortiz López, Rafael	15.000
721	Idem	Ortiz Martín, Antonio	8.000
722	Idem	Ortiz Martín, Carmen	8.000
723	Idem	Ortiz Martín, Francisco	12.000
724	Idem	Paso González, Cristóbal del	8.000
725	Idem	Pastor Cesares, Nieves	10.000
726	Idem	Pastor López, Isidro	10.000
727	Idem	Pérez Montoro, Rafael	7.000
728	Idem	Pertiñez Aranda, Juan	7.000
729	Idem	Ramírez Pedraza, Francisca	5.000
730	Idem	Rodríguez Ariza, Antonia	60.000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
731	Ambroz	Rodríguez Ariza, Encarnación	16 000
732	Idem	Rodríguez Ariza, Juan de Dios	30 000
733	Idem	Rodríguez Ariza, Rafael	50 000
734	Idem	Rodríguez Baena, José	80 000
735	Idem	Rodríguez Baena, Manuel	23 000
736	Idem	Rodríguez García, José	10 000
737	Idem	Rodríguez Herrera, Sebastián	35 000
738	Idem	Roldán Arnedo, José	20 000
739	Idem	Roldán Martín, José	8 000
740	Idem	Ruiz Carrasco, José	5 000
741	Idem	Salas Luján, Mateo	10 000
742	Idem	Santaella Ortiz, José	7 000
743	Idem	Santos Alonso, Rafael	15 000
744	Idem	Santos García, Manuel	20 000
745	Idem	Santos López, Elvira	10 000
746	Idem	Santos López, Pilar	20 000
747	Idem	Santos García, Juan de D. (mayor)	10 000
748	Idem	Santos García, Juan de D. (menor)	15 000
749	Idem	Sierra Rodríguez, Manuel	40 000
750	Idem	Tejeda Díaz, Antonio	12 000
751	Idem	Tejeda Díaz, José	7 000
752	Idem	Tejeda Díaz, Tomás	10 000
753	Idem	Tejeda Pastor, Juan	10 000
754	Idem	Tejeda Pérez, Antonio	8 000
755	Idem	Tejeda Pérez, Francisco	10 000
756	Idem	Torre Fernández, José de la	10 000
757	Idem	Torre Pérez, José de la	15 000
758	Idem	Torre Pérez, Manuel de la	7 000
759	Idem	Vargas Bertos, Manuel	7 000
760	Idem	Vargas Fenoy, Rafael	30 000
761	Arenas del Rey	González Alguacil, José	30 000
762	Armilla	Alvarez Ruiz, José	6 000
763	Idem	Alvarez Segovia, Pablo	7 000
764	Idem	Aragón Gutiérrez, José	7 000
765	Idem	Aragón Gutiérrez, Ramón	4 000
766	Idem	Aragón Torres, Francisco	5 000
767	Idem	Callejas Toro, José	5 000
768	Idem	Cantos Garzón, Antonio	7 000
769	Idem	Cantos Garzón, Bernardo	5 000
770	Idem	Cantos Toro, Miguel	5 000
771	Idem	Cañas Martín, Antonio	6 000
772	Idem	Castro Sierra, Miguel	6 000
773	Idem	Cuadros Dueñas, Encarnación	6 000
774	Idem	Cuadros Dueñas, José	6 000
775	Idem	Cuesta Ariza, José María	8 000
776	Idem	Fernández Cantos, Antonio	7 000
777	Idem	Fernández Cantos, Manuel	7 000
778	Idem	Framit Ros, Francisco	30 000
779	Idem	Framit Ros, José	15 000
780	Idem	García Fernández, Ana	4 000
781	Idem	García García, Manuel (mayor)	4 000
782	Idem	García Torres, Matías	4 000
783	Idem	García Torres, Ramón	7 000
784	Idem	Garzón Alvarez, Antonio	12 000
785	Idem	González Mata, Juan	13 000
786	Idem	Gutiérrez Martín, Miguel	4 000
787	Idem	Gutiérrez Rodríguez, Vicente	6 000
788	Idem	Jaldo Moreno, Dolores	4 000
789	Idem	Jaramillo López, Manuel	5 000
790	Idem	Jaramillo Toro, Antonio	8 000
791	Idem	Jaramillo Toro, José	3 000
792	Idem	Jiménez Cantos, Manuel	16 000
793	Idem	Jiménez Peña, Antonio	6 000
794	Idem	Jiménez Peña, Evaristo	6 000
795	Idem	Jiménez Peña, José	24 000
796	Idem	López Alvarez, Juan	3 000

Número de orden	Término municipal	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
797	Armilla	López Cantos, Antonio	4.000
798	Idem	López Santos, Cristóbal	2.000
799	Idem	López Hernández, Manuel	6.000
800	Idem	López Jiméncz, Miguel	15.000
801	Idem	López Rodríguez, Luis	6.000
802	Idem	Machado Grados, Mariano	8.000
803	Idem	Martin Reyes, Miguel	8.000
804	Idem	Mata Fernández, Dolores	5.000
805	Idem	Mata Martín, Josefa	6.000
806	Idem	Megias Machado, Manuel	4.000
807	Idem	Mochón Fernández, José	7.000
808	Idem	Mochón Garzón, Francisco	7.000
809	Idem	Mochón Garzón, Manuel	8.000
810	Idem	Mochón Garzón, Nicolás	10.000
811	Idem	Muñoz Moya, Francisco	3.000
812	Idem	Ojo García, Miguel del	5.000
813	Idem	Ojo Siles, Antonio del	5.000
814	Idem	Plata Fernández, José de la	8.000
815	Idem	Plata Fernández, Tomás de la	16.000
816	Idem	Quesada Fernández, Bernardo	6.000
817	Idem	Quesada Rodríguez, Manuel	8.000
818	Idem	Quesada Rodríguez, Miguel	7.000
819	Idem	Ríos Pérez, Juan	11.000
820	Idem	Rodríguez Alvarez, Francisca	7.000
821	Idem	Rodríguez Fernández, José (padre)	18.000
822	Idem	Rodríguez García, Aureliano	10.000
823	Idem	Rodríguez Rodríguez, Bautista	4.000
824	Idem	Rodríguez Vico, Manuel	6.000
825	Idem	Ruiz Sánchez, Miguel	10.000
826	Idem	Sánchez Villanova, Miguel	6.000
827	Idem	Segovia Jiménez, Pablo	11.000
828	Idem	Segovia López, Francisco	18.000
829	Idem	Serrano Castillo, Gabriel	5.000
830	Idem	Siles Aragón, Francisco	5.000
831	Idem	Siles García, Antonio	5.000
832	Idem	Siles García, Dolores	5.000
833	Idem	Siles Toro, Antonio	7.000
834	Idem	Siles Toro, Francisco	8.000
835	Idem	Siles Toro, José	6.000
836	Idem	Toro Ramírez, Gerardo	4.000
837	Idem	Toro Ramírez, Juan	5.000
838	Idem	Vedia Jaldo, Eugenio	9.000
839	Atarfe	Aguilar Jiménez, Antonio	11.000
840	Idem	Aguilar Jiménez, Miguel	21.000
841	Idem	Aguilar Lorite, Francisco	8.000
842	Idem	Aguilar Osuna, Francisco	19.000
843	Idem	Bullejos Martínez, Miguel	9.000
844	Idem	Callejas Almodóvar, Antonia	15.000
845	Idem	Cuesta Ariza, Rafael	5.000
846	Idem	Díaz Arjona, Enrique	6.000
847	Idem	Díaz Verdejo, Antonio	6.000
848	Idem	Díaz Verdejo, Isidro	6.000
849	Idem	Díaz Verdejo, Juan de Dios	12.000
850	Idem	Espigares, Martín, Angeles	4.000
851	Idem	Espigares Martín, Miguel	4.000
852	Idem	Fernández Poyatos, Miguel	10.000
853	Idem	Fernández Rodríguez, Antonio	5.000
854	Idem	Freire Cabezas, José	5.000
855	Idem	Fuentes Flores, José	10.000
856	Idem	Gálvez Rodríguez, Antonio	5.000
857	Idem	García Castro, Antonio	6.000
858	Idem	García González, Francisco	9.000
859	Idem	García Morales, Manuel	4.000
860	Idem	García Palacios, Francisco	14.000
861	Idem	Gómez López, Emilio	14.000

(Continuará)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Convocatoria de los dos premios anuales «Francisco Franco», uno para las disciplinas de Letras y otro para las de Ciencias, de 50.000 pesetas cada uno, y, además, cinco premios anuales de 5.000 pesetas para fomentar la vocación científica de la juventud estudiantil.

En cumplimiento del artículo 8.º de la Ley fundacional de este Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y de conformidad con el Reglamento de concesión de dichos premios, de fecha 30 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de noviembre de 1940), queda abierta la convocatoria para la presentación de trabajos que aspiren a los citados premios, y en las condiciones siguientes:

1.º Los premios «Francisco Franco» serán dos: uno, de Ciencias, y otro, de Letras, y de 50.000 pesetas cada uno. Los trabajos que a ellos aspiren habrán de ser de mérito verdaderamente relevantes y de gran importancia, tanto en su investigación y consecuencias como en su significado nacional, ya documental, ya bibliográfico, ya de adelanto científico.

2.º Los premios ordinarios serán cinco, de 5.000 pesetas cada uno, de los que en esta convocatoria corresponden dos a las disciplinas de Letras y tres a las de Ciencias. Los trabajos que se presenten para estos premios habrán de ser de carácter monográfico, y tales, que muestren una investigación nueva y señalen resultados interesantes en un punto concreto de la Ciencia española. No se admitirán ni los trabajos de carácter general, ni los de síntesis, ni los que revelen falta de originalidad.

3.º Si alguno de los premios «Francisco Franco» se declarare desierto en la convocatoria, se añadirá a los de la convocatoria siguiente, dividido en dos premios de 25.000 pesetas.

4.º Si se declarare desierto alguno de los segundos premios, automáticamente quedará convertido en una beca especial «Francisco Franco» de 5.000 pesetas, que se otorgará solamente por un año, a quien la mereciere, en concurso-oposición que oportunamente se reglamentará.

5.º A los segundos premios no podrán concursar quienes sean ya Profesores oficiales de cualquier grado de enseñanza. Tampoco podrán concursar los Profesores o individuos de Institutos de enseñanza privada que ya tuvieran ellos decidida su vocación o profesión. Dichos premios se establecen

para los estudiantes o para los que, habiendo acabado sus estudios, se hallen preparándose para una situación definitiva oficial en la organización de la Ciencia española.

6.º Para la presente convocatoria de premios del año 1943 se admiten los trabajos hasta las veinte horas del día 30 de junio de 1943.

7.º El fallo del concurso para estos premios se hará público en la sesión solemne que celebra anualmente el Consejo.

8.º Los originales estarán escritos a máquina, pudiendo serlo por ambos lados del papel. Estarán designados por un lema.

9.º El nombre del autor estará encerrado en sobre no transparente y lacrado, sin marca alguna especial, y que llevará escrito el lema que en el trabajo figure.

10. La Secretaría del Consejo entregará un resguardo del trabajo presentado, si se hiciere personalmente.

11. Los autores premiados vendrán obligados a pasar por la Secretaría del Consejo, dentro del siguiente mes a la concesión de los premios.

12. Los trabajos premiados quedarán propiedad del Consejo, y en ningún caso serán devueltos al autor.

13. Los autores no premiados podrán, en la forma conveniente, retirar los trabajos, siempre que demostraren la identidad del envío.

14. Los envíos se harán por persona autorizada o por correo certificado o envío asegurado al señor Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, 121, Madrid.

15. El Consejo ejecutivo designará, en su día, según los trabajos presentados, las personas que han de juzgar los trabajos. Los juicios serán por ponencias individuales y luego por comparación de ponencias. El Consejo podrá obligar a que se publiquen íntegras o extractadas las ponencias que hayan juzgado los trabajos.

16. El Consejo puede decidir la publicación por su cuenta, dentro de sus publicaciones oficiales, del trabajo premiado. En este caso, concederá a los autores, además del premio y posible subvención, el veinte por ciento de los ejemplares vendidos, entendiéndose por tales aun los de cambio y regalo. Dicho veinte por ciento será abonado en el mes de octubre, con referencia a los ejemplares vendidos o despachados en el año anterior.

17. Los autores premiados se obligan a aceptar las correcciones, adiciones y modificaciones en su trabajo, que les señalará el respectivo Instituto, en caso de procederse a su publicación. También vendrán obligados, si lo estimara necesario el Instituto, a una re-

dacción más concisa y cuidada de su trabajo.

18. En el caso anterior puede el Consejo obligar al autor premiado a nuevos trabajos o labores que dispongan la obra para la publicación definitiva, pudiendo, en este caso, otorgar al autor, con carácter de nueva subvención o ayuda, una cantidad que no podrá exceder de la quinta parte de cada uno de los premios «Francisco Franco». Si hubiera gastos especiales, por razón de materias o viajes, podrán, debidamente comprobados, correr a cargo del Consejo.

19. Los autores premiados vendrán obligados a realizar los nuevos trabajos o a preparar la redacción definitiva, en caso de publicación, dentro del tiempo que les señalare el Consejo.

20. La ayuda a los jóvenes estudiosos que logren los segundos premios, consistirá, si se creyese necesaria su publicación, en la concesión de una beca durante ocho meses.

Madrid, 15 de junio de 1942.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, José Ibáñez Martín.

Convocatoria de becas para los Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En cumplimiento del Reglamento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, queda abierta la convocatoria de becas en los diversos Institutos del mismo, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Las becas serán de la cuantía que por el Consejo Ejecutivo se determine y durante los meses de octubre a junio, ambos inclusive.

2.º Para poder solicitarlo, será preciso:

a) Haber terminado los estudios en la Universidad, Escuelas Especiales o Centros de Cultura superior.

b) Haber realizado o estar realizando algún trabajo de investigación bibliográfica o doctrinal bajo la dirección de algún Profesor oficial que garantice la capacidad y aptitud del aspirante.

c) Presentar concretamente un plan de trabajo de cuya seriedad certificará el Profesor que haya de dirigirlo.

d) Conocer al menos dos idiomas modernos: uno del grupo latino y otro del germánico.

3.º Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Serrano, 121, Madrid), debiendo estar reintegradas según los preceptos vigentes de la ley del Timbre, y el plazo de presentación terminará a las

veinte horas del día 31 de julio próximo.

4.ª A las instancias deberán acompañar los justificantes y documentos referentes a las condiciones prescritas en las bases primera y segunda.

5.ª Los aspirantes a becarios en determinadas materias de Letras y Derecho deberán conocer el Latín.

6.ª Las pruebas de aptitud de los idiomas se realizarán durante el mes de septiembre, en el lugar y día que previamente se señale.

7.ª El becario, por el mero hecho de serlo, adquiere el compromiso moral de realizar la labor prometida, sin cuyo requisito no podrá aspirar a nuevas becas, bolsas de viaje, etcétera del Consejo.

8.ª Al terminar el curso académico, el becario deberá presentar al Consejo una Memoria detallada de todos sus trabajos, con el informe del Profesor que le haya dirigido y el visto bueno del Director del Instituto. Si el Consejo estimara que el becario ha cumplido honrosamente su labor, le otorgará un diploma que así lo acredite.

Madrid, 23 de junio de 1942.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, José Ibáñez Martín.

Subsecretaría

Confirmando en el cargo de Oficial de Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia a don Maximiliano Rodríguez Cremades, y declarándole excedente forzoso por cumplimiento de servicio militar.

La vigente Ley de Presupuestos, aprobada en 22 de enero último, consigna en el de gastos de este Departamento, al Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 4.º, Concepto 4.º, Subconcepto 20, una partida de 4.000 pesetas para pago de los haberes a un Oficial de Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia.

Teniendo en cuenta que para el referido cargo se encuentra nombrado don Maximiliano Rodríguez Cremades, en virtud de O. M. de 30 de marzo de 1935, percibiendo sus haberes con cargo al Presupuesto municipal, el cual, según comunica la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, a cuyo Centro fué agregado provisionalmente por Orden de 13 de mayo de 1939, se halla prestando el servicio militar desde el mes de septiembre de 1941, se hace necesario disponer lo conveniente para resolver la situación profesional de este funcionario.

En su virtud, esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar en el cargo de Oficial de Secretaría de la Escuela

de Artes y Oficios Artísticos de Murcia a don Maximiliano Rodríguez Cremades, el cual percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas con cargo al Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 4.º, Concepto 4.º, Subconcepto 20 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, desde el momento que cese en la situación de excedente forzoso que, de conformidad con lo dispuesto en el R. D. de 4 de enero de 1928, por la presente se le declara.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Resolviendo los expedientes de depuración de los individuos que se citan, Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de José Arteaga González, Portero de los Ministerios Civiles con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao, el Excmo. Sr. Ministro ha resuelto, en 18 del actual, de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor y de la Asesoría Jurídica, se sancione la conducta social y política de dicho subalterno con tres años de inhabilitación para todo cargo de mando o de confianza, quedando, por tanto, reintegrado en el desempeño de su destino y en la totalidad de sus haberes a partir de dicha fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Juan Romero Romero, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso el Sabio», de Murcia, el Excmo. Sr. Ministro ha resuelto, en 18 del actual, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez instructor y la Asesoría Jurídica, se sancionó la conducta social y política del interesado con la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos inherentes al cargo que desempeñaba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Gonzalo López Santaolalla, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Toledo, el Excmo. Sr. Ministro ha resuelto en 18 del actual, de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor y de la Asesoría Jurídica, se sancione la conducta social y política del interesado con cinco años de postergación en su escalafón profesional e inhabilitación, durante igual tiempo, para el desempeño de todo puesto de mando o de confianza; quedando, por tanto, reintegrado en el ejercicio de su cargo y en la totalidad de sus haberes a partir de dicha fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Miguel González Ledesma, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Granada, el Excmo. Sr. Ministro ha resuelto, en 18 de junio último, de conformidad con la propuesta del señor Juez instructor y de la Asesoría Jurídica, se declare depurado al interesado sin imponerle sanción alguna y confirmado en el cargo de Portero de la Universidad de Granada; quedando, por tanto, reintegrado en el ejercicio de su destino y en la totalidad de sus haberes a partir de dicha fecha, y debiéndole ser abonado el 50 por 100 de su sueldo que dejó de percibir durante su suspensión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Convocando concurso-oposición para la provisión en propiedad, de la plaza de Capataz de Cultivos de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas (Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos).

Encontrándose vacante la plaza de Capataz de Cultivos de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas, dependiente de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 3.500 pesetas,

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para su provisión en propiedad, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán concurrir a este concurso-oposición los españoles comprendidos en la edad de veintiuno a cuarenta y cinco años, que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padezcan defecto físico o enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

2.ª La provisión de la referida plaza corresponde al turno único de excautos y familiares de víctimas de la guerra; sin embargo, se admitirán a este concurso solicitudes de acogidos a otros turnos, a fin de que si por no presentación, no admisión de documentos o no aprobación de ejercicios de los presentados en el que corresponde, quedara aquél desierto, pueda cubrirse por cualquiera de los otros, guardando siempre el orden de preferencia que determina la Ley de 25 de agosto de 1939.

3.ª A sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa.

d) Los documentos expedidos por Organismos oficiales, que el solicitante estime conveniente aportar, acreditativos de su plena adhesión al Movimiento Nacional, o en su caso, certificación que justifique hallarse depurado por entidad oficial, sin sanción alguna.

e) Recibo de haber satisfecho en la Secretaría del Centro la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos de examen, para sufragar los gastos de la oposición.

f) Los documentos que acrediten fehacientemente, con arreglo a los pre-

ceptos legales en vigor, la condición de preferencia a que el solicitante se acoge.

g) Los que estimen convenientes para justificar los méritos o aptitudes que posean.

4.ª Las documentaciones se presentarán en la Escuela y completarán dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los pagos a que se refiere el apartado e) de la norma tercera los verificarán los solicitantes al tiempo de presentar la documentación en la Secretaría del Centro. La Escuela retendrá las cantidades hasta finalizar el concurso, remitiéndose entonces a la Habilitación del Ministerio las correspondientes a quienes hayan actuado o podido actuar en él, a excepción de las de quienes tengan derecho a retirarias, que también remitirá si transcurridos sesenta días desde que se formuló la propuesta por el Tribunal, los interesados no solicitan su devolución.

5.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética; y

b) Aquéllas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

Los ejercicios comenzarán dentro de los cinco días hábiles siguientes al finalizar el plazo de presentación de documentos, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar en su tablón de anuncios y con la antelación necesaria, el lugar, día y hora en que hayan de verificarse. Habrá una sola convocatoria para cada ejercicio, decayendo de su derecho quien por cualquier causa no se presente a ella.

6.ª El Tribunal se compondrá de tres miembros, quedando autorizado el Director de la Escuela para designar, entre los componentes de ella, quienes hayan de integrarlo. De su designación dará cuenta a esta Subsecretaría y se anunciarán los nombres en el Centro.

7.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta del solicitante que, por haber obtenido calificación superior a los demás, deba ser nombrado Capataz de Cultivos de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas, remitiendo también la documentación presentada por él al concurso-oposición.

8.ª El Tribunal queda obligado al

riguroso cumplimiento de las normas generales que para esta clase de concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sres. Jefe de la Sección Central de este Departamento y Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

(Sección de Fundaciones)

Edicto concediendo audiencia pública a los interesados y beneficiarios de las Fundaciones de Enseñanza que se oitan en Villarreal de los Infantes (Castellón), Orihuela (Alicante) y Bellver (Lérida).

Incoados ante este Ministerio sendos expedientes para clasificar como benéfico-docentes, de carácter particular, las Fundaciones instituidas en Villarreal de los Infantes (Castellón), por don Vicente Gil Vidal, llamada «Gil Vidal»; en Orihuela (Alicante), por la señora doña Irene Rubio López, bajo el título «Fundación de Doña Irene Rubio López», y en Bellver (Lérida), por doña Margarita Aluja Ramonacho, denominada «Instituto Aluja»;

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dichas Fundaciones e interesados, en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallarán de manifiesto los expedientes de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de junio de 1942.—El Jefe de la Sección, Eduardo Torralva.

Dirección General de Primera Enseñanza

Dictando instrucciones sobre el concurso general de trasladados.

En uso de las facultades que me confiere la Orden ministerial de 6 del actual,

Esta Dirección General dispone:

1.º Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza harán constar en el informe preceptivo que han de emitir en cada expediente, que los Maestros a que se refiere el párrafo segundo del artículo quinto de la Orden ministerial aludida no incluyen en sus peticiones plazas a las que carecen de derecho para aspirar. Serán devueltas a los interesados, para su rectificación, las instancias no ajustadas a lo dispuesto.

2.º La instrucción séptima de la Orden de 18 de abril de 1941 queda ampliada en el sentido de que a los Maestros a quienes les sea de aplicación, no podrán volver, en ningún caso, a la escuela de procedencia.

3.º Los Maestros cónyuges que no puedan acudir al concurso por el turno de consortes podrán hacerlo por el voluntario condicional, en la misma forma que señala la instrucción quinta de la Orden de 18 de abril de 1941 para los que tomen parte, simultáneamente, por los dos turnos. Debajo de la firma de las instancias se hará constar «consorte voluntario condicional».

4.º Los peticionarios que soliciten por el turno de consortes, voluntario condicional, o ambos, consignarán a todo lo ancho, en la parte superior de cada instancia, el nombre y apellidos de su cónyuge, localidad y provincia desde la que solicitan.

5.º Las hojas de servicios de los concursantes se cerrarán en 31 de mayo de 1942.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1942.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

Convocando concurso para proveer Direcciones de Graduados de seis y más grados vacantes, resultas del aprobado por Orden ministerial de 23 de marzo último.

Realizada, por Orden ministerial de 23 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), la adjudicación de destino a los opositores aprobados en el concurso-oposición a Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados, convocado por Orden de 13 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), en cumplimiento de lo dispuesto en el número 24 de la Orden ministerial de 2 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4), comprendidos en las propuestas aprobadas por Orden ministerial de 15 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO del 21), y existiendo vacantes algunas plazas desiertas en el concurso celebrado de acuerdo con lo establecido en la Orden de 6 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8) y otras que, adjudicadas, no han sido aceptadas por los opositores por renuncia o simple no presentación; a fin de proceder a un reajuste definitivo con objeto de que, en la medida de lo posible, el acoplamiento se adapte a los deseos residenciales de los opositores aprobados.

Esta Dirección General ha resuelto: Primero. Publicar a continuación las plazas vacantes de Direcciones de Graduados de seis o más grados, desiertas en el concurso anterior, las de nueva creación y aquellas de las que sus adjudicatarios no han tomado posesión o renunciado a sus destinos.

Segundo. Conceder un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los opositores comprendidos en las relaciones aprobadas por Orden ministerial de 15 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) que así lo deseen y hayan tomado posesión en el tiempo reglamentario del destino que se les adjudicará puedan solicitar su nombramiento en propiedad definitiva para cualquiera de aquellas.

Tercero. Las normas de preferencia se marcarán conforme a lo dispuesto en la Orden de 6 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8), y la adjudicación se realizará teniendo en cuenta el orden de prelación indicado por los interesados en sus instancias, las que deberán ser dirigidas directamente, por correo certificado, a la Dirección General de Primera Enseñanza (Sección de Provisión de Escuelas), dentro del plazo señalado. A estos efectos, se considerarán como no presentadas las solicitudes que tengan entrada en el Registro General del Departamento con posterioridad al último día del plazo, cualquiera que fuere la fecha en que hayan sido remitidas por los interesados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1942.—R. de Toledo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

Relación que se chta

MAESTROS

Distrito Universitario de Barcelona

Felanitx (Baleares).

Lluchmayor (Baleares).

Barcelona: «Doctor Obispo Iruñeta» (Barcelona).

Barcelona: «Luis Vives» (Barcelona).

Sallent (Barcelona).

Palamós (Gerona).

Distrito Universitario de Madrid

Ciudad Real: «Cruz Prado» (Ciudad Real).

Distrito Universitario de Murcia
Caudete (Albacete).

Distrito Universitario de Oviedo

Mieres (Oviedo).

Distrito Universitario de Salamanca

Serradilla (Cáceres).

Distrito Universitario de Sevilla

Fregenal de la Sierra (Badajoz).
Ayamonte (Huelva).

Distrito Universitario de Zaragoza

Zaragoza: «Andrés Manjón» (Zaragoza).

Zaragoza: «Cándido Domingo» (Zaragoza).

Zaragoza: «Luis Vives» (Zaragoza).

MAESTRAS

Distrito Universitario de Barcelona

Ibiza (Baleares).

Palma, núm. 2 (Baleares).

Barcelona: «San Ramón de Peñafort» (Barcelona).

Figueras (Gerona).

Distrito Universitario de Granada

Baeza (Jaén).

Villacarrillo (Jaén).

Distrito Universitario de Madrid

Campo de Criptana (Ciudad Real).

Distrito Universitario de Oviedo

Mieres (Oviedo).

Distrito Universitario de Salamanca

Valencia de Alcántara (Cáceres).

Distrito Universitario de Sevilla

San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Cartaya (Huelva).

Distrito Universitario de Valencia

Elda (Alicante).

Gandia (Valencia).

Sueca (Valencia).

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Disponiendo la publicación de la relación de solicitantes admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios de oposición a cátedras de los Institutos de Enseñanza Media, convocadas por Orden de 26 de marzo último.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a cátedras de Instituto, puesto en vigor por Decreto de 4 de septiembre de 1931,

Esta Dirección General ha resuelto que se publiquen a continuación de la presente Orden las listas de los señores opositores que han solicitado tomar parte en las convocadas por Orden de 26 de marzo último para cubrir cátedras de Institutos de Enseñanza Media en turno libre, debiendo tener en cuenta que los signos puestos a continuación de cada nombre indican que no han acreditado los extremos siguientes:

- a) Fecha de nacimiento.
- b) Certificado de penales.
- c) Certificación del título o estudios de la Licenciatura.
- d) Certificado de adhesión al régimen.
- e) La condición de Caballero Militar.
- f) La condición de Oficial provisional.
- g) La condición de ex combatiente.
- h) La condición de ex cautivo por un tiempo mínimo de tres meses.
- i) Dependier económicamente de víctimas de guerra.
- j) Pago de los derechos de oposición y formación de expediente.
- k) Haber llegado la instancia fuera de plazo.
- m) Falta de reintegros.
- n) Certificado del Servicio Social de la Mujer o de su exención.

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de inserción de estas listas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para subsanar las deficiencias de documentación o requisitos que para cada uno se señalan, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás que no tengan entrada dentro del referido plazo precisamente en el Registro general de este Ministerio.

El mismo tiempo se concede para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes que resulten excluidos en la relación que a continuación se publica.

Madrid, 19 de junio de 1942.—El Director general, P. A., Juan Contreras.

Relación de solicitantes admitidos provisionalmente a los ejercicios de oposición a Cátedras de Institutos de Enseñanza Media, convocadas por Orden de 26 de marzo último

Ciencias Naturales

- Don Antonio Arnal Verderol: g).
- Don Hermínio Blanco Santiago: a), c).
- Don José María Valdés Pastor.
- Don Horacio Marco Moll.
- Doña Juana Clavero Montes: a), b), c), j), n).
- Doña Esther Carreño García.
- Doña María Rosario Montoya Santamaría: a), c), n).
- Don Miguel Estartús Moncanut.
- Don Emilio Anadón Frutos.
- Doña María Esther Alvarez Carreño.
- Don José Alvarez Alvarez.
- Don José Altamirano Durán.
- Don Buenaventura Bellido Martín: a), c).
- Don Agustín Peiró Hurtado.
- Doña María del Pilar Olay Cabal: a), b), c), d), n) y g).
- Doña María del Carmen de la Vega Rollán: a), b), c), d), j) y n).
- Doña María Gómez Martí.
- Don Francisco Bernis Madrazo.
- Don Victoriano Ruiz de Azúa y García Cortázar: c).
- Don Manuel Valdivia Fernández: c).
- Don Vicente María Sanz de Bremond Bremond: a), c).
- Don Ignacio Cubillas Giménez: a), b), c), d), j).
- Don Honorato Alvarez García: a), b), c), j).
- Don José M. Alvarez Ribera: a), b), c), d), j).
- Don Manuel Martel Sangil.
- Don José María Mira Ortuño.
- Don Alvaro García Velázquez.
- Don Elías Gutiérrez Gil: a), b), c), j), m).
- Don Lino Angel Díaz Pascual.
- Don Santiago Gómez Gómez.
- Don Antonio González Carnero.
- Doña Teresa Valls Ramírez.
- Don Pedro Ruiz Alonso: d).
- Doña Caridad Robles Mendo.
- Doña María Mercedes González Gimeno.
- Doña Pilar Rodríguez Martín.
- Doña Josefa Pérez Mateos: c), d).
- Don Antonio Sánchez Diana: a), d), j).
- Don Máximo Martín Aguado.
- Doña Josefa Martí Tortajada: a), b), d), n), h).
- Doña Esperanza García Jiménez Sainz: a), b), c), d), n).
- Doña María Carmen Galán Coll: c), d).
- Don Maximino San Miguel Arribas: b), c), j).

Don José Amengual Ferragut: j).

Don Juan B. Pérez Jordá: a), b), c), d), j).

Quedan incluidos en el grupo de Oficiales provisionales don Agustín Peiró Hurtado, don Francisco Bernis Madrazo y don Máximo Martín Aguado.

En el grupo de ex combatientes quedan incluidos don Antonio Arnal Verderol (a reserva de justificación), don Agustín Peiró Hurtado, doña María del Pilar Olay Cabal (a reserva de justificación), don Francisco Bernis Madrazo, don Victoriano Ruiz de Azúa y García Cortázar, don Vicente María Sanz de Bremond Bremond, don Manuel Martel Sangil, don Elías Gutiérrez Gil y don Máximo Martín Aguado.

En el grupo de ex cautivos, don José Altamirano Durán, doña María Mercedes González Gimeno y doña Josefa Martí Tortajada (a reserva de justificación).

Física y Química

- Don Tomás Reyero Martínez.
- Don Francisco Corchón García.
- Don Serapio Prieto Cantero.
- Don Nicolás Flores Micoe.
- Don Santiago Mariano Félez Peral: m).
- Don Alfonso Estéve Sevilla.
- Don Jesús Ruiz Vázquez: a), b).
- Doña Elena Bora Moltó: m).
- Don Felipe Luzón Domingo.
- Don Ramón Tilve Rey.
- Don José Sánchez Real: c).
- Don Mariano López Fando Rodríguez.
- Doña María Concepción Juan Martín.
- Don Emlciano Hernán García.
- Don Justo Domínguez Rodríguez.
- Don Carlos Barcia Goyanes.
- Don Luis Arimany Navarro.
- Don Manuel Carlos Alvarez Querol.
- Don Agustín Foya Lels.
- Doña María Pilar Francisca Gil Lau-saque: d).
- Don Indalecio Gómez Sánchez.
- Doña María Teresa Menéndez González.
- Don Vicente Mira Pastor.
- Don Manuel Vicente Cuadrillero: c).
- Don Juan Tomer Recio.
- Don Mariano Tercedor Avllés: o).
- Don Jesús Sánchez Reyes.
- Doña Cándida Uriel Díez: a), b), c).
- Don Ricardo de Sádaba Sanfrutos: c).
- Doña Rosario Riestra Limeses: m), n).
- Doña Luisa Marcos Raña: g), m), n).
- Don Angel Mateo Tínoo.
- Don Feliciano González Bernabé: a), c).
- Don Juan Reyes Fernández García: c), d).

Don Alfonso Fraga Rodríguez.
 Don Aniceto Covelo Villaverde: a), c).
 Doña Isabel Bullido Gómez.
 Don José Bosch Ridaura: a), b), c), d), j).
 Don Enrique Alonso Ruiz de Ocenda: c), d), g).
 Doña Concepción Zuasti Ferrández.
 Doña Isaura Aurea Usera Souto: a), b), c), n), j).
 Don Celedonio Tubilla Vázquez: a), b), c), d).
 Doña María del Carmen Moyano Palao: a), b), c), j), m).
 Don Fernando Mañas Jiménez: a), b), c), j), m).
 Don Enrique López Niño: a), b), c).
 Don José García Vicente.
 Don Honorato Alvarez García: a), b), c), j), m).
 Don Manuel Peleteiro Rosende.
 Don Antonio Martín Pena: b), d), j).
 Don Pedro Dellmans Barcones.
 Don Fernando Cano de Santayana Eadres: a), c), d).
 Don Luis Borrego Rincón: f), g), j).
 Don Manuel Domínguez Alvarez: legalización a).
 Doña Margarita Vicente Mangas.
 Don Pedro Francisco González Vázquez: legalización a).
 Don Alfonso Victoria Unzué: a), b), c), d), j), e).
 Don Francisco Escutia Bustinza.
 Don Bartolomé Orfila Camps: a), b), c), d), j).
 Don Joaquín Ocón García: d).
 Don Carlos López Bustos.
 Don Manuel Pérez García: legalización a).
 Doña Rosalía Hernández Armas.
 Doña Amelia Garrido Mareca: b).
 Doña Carmen García Amo: a), b), c).
 Doña María Pilar Esquiroz Medina.
 Don José Díaz Robles: c).
 Doña María Plana Momné.
 Don Arturo Hernández Sánchez: a), c), j).
 Don Miguel Garrido Pulido: c), j).
 Don José Bosch Ridaura.
 Doña Prudencia Bárcena Teherán: a) d).
 Doña María Bouzo Santiago: m), n).
 Don Maximiano G. Ramos Alonso.
 Doña Felisa Vicente Prada: a), b), c), d), j), n).
 Doña María Asunción Vicente Prada: a), b), c), d), j), n).
 Don Manuel López Romero: b), c), j).
 Don Narciso Mesa Fernández: a), b), c), d), j), l).
 Quedan incluidos en el grupo de Caballeros Mutilados don Angel Mateo Tinaso y don Alfonso Victoria Unzué.
 En el grupo de Oficiales provisionales quedan incluidos don Serapio Prie-

to Cantero, don Nicolás Flores Micheo y don Luis Borrego Rincón.
 En el de ex combatientes, don Serapio Prieto Cantero, don Nicolás Flores Micheo, don Alfonso Esteve Sevilla, don Ramón Tilve Rey, don José Sánchez Real, don Agustín Foya Leis, doña María Teresa Menéndez González, don Mariano Tercedor Avilés, doña Luisa Marcos Raña (a reserva de justificación), don Enrique Alonso Ruiz de Ocenda (a reserva de justificación), don José García Vicente, don Manuel Peleteiro Rosende, don Luis Borrego Rincón (a reserva de justificación), doña María Pilar Esquiroz Medina y don Maximiano G. Ramos Alonso.
 En el grupo de ex cautivos quedan incluidos don Francisco Corchón García y don Pedro Dellmans Barcones.
Matemáticas
 Don Luis Arbona Donat.
 Don José María March Ayuela: d).
 Don José Valdés Suárez.
 Don Francisco Velázquez de Castro Tamayo.
 Don Rafael Merino Eguidazu.
 Don Enrique Echeverría Bengoa.
 Don Tomás Ondarra Azurmendi.
 Don Antonio Pérez Fernández: a), c).
 Don Juan Roch Carulla.
 Don Juan Roldán Pérez.
 Don Juan Sancho de San Román.
 Don Emilio Devesa Freixinet.
 Don Leandro García Lomas Alesón: c).
 Don Gregorio Escribano Tejedor.
 Don Juan Francisco Valdemoro García: b), c).
 Doña María Francisca Bustos Jiménez: legalizar a) y visar d).
 Don José Anglada Llovera.
 Don Marcos Carreras Carreras: c), m).
 Don Vicente Casal Grangel.
 Don Luis Hernández Perelló: m).
 Don Alvaro Sainz Eguizabal.
 Don Ramón Rodríguez Losada: a), c).
 Doña María Encarnación Ríos García: g).
 Don Juan Antonio Marín Tejerizo.
 Don Fernando Huerta López: a), b).
 Don Julio Frisón Mozas.
 Don Juan Cestero Medrano: a), c).
 Don Ricardo Anadón Frutos.
 Don José María Aléu Padreny.
 Doña Rosa Caballero López.
 Don Luis Sanz Vinuesa.
 Don José del Corral Herrero.
 Don Francisco Bernardo Cancho: a), c).
 Don Luis Tomás Ara.
 Don Isidro Navarro Jiménez.
 Don Juan Domenech Mengibar: a), c).
 Don Juan Cutillas Fuentes: a), c), j).

Don José Naya Díaz: c), d), j).
 Don Jesús Pinilla Sancho.
 Don Rufino Pérez González: c), d), j).
 Don Antonio Rodríguez Garrido: a), b), c), d), j).
 Don Antonio Octavio de Toledo Guillén: a), b), c).
 Doña María Teresa Vázquez Vázquez: a), c), j), n).
 Don Antonio Vila Montesinos: a), b), c), d), j).
 Doña María Teresa Arnaldo Targa: a) b), c), j), n).
 Don Joaquín Sánchez Pastor Coral: a), b), c), d), j), g).
 Don Isidoro Salas Palenzuela.
 Don Luis Mateo Díaz.
 Don José María Mercado Guzmán.
 Don Dionisio Alonso Maté.
 Don Luis García Fernández.
 Don Eduardo Jiménez Alvarez Sotomayor.
 Don Inocencio Aldanondo Martínez de Lizarduy.
 Don José Rodríguez Haro.
 Don Santiago Ros Taura.
 Don Juan Vera García.
 Don Antonio Camarasa Monge.
 Don Julián Vela Matas.
 Don José María Raposo Piqués.
 Don Ramón Llamazares Caravaca: d).
 Don Juan Bel Guarch.
 Quedan incluidos en el grupo de Oficiales provisionales don José María March Ayuela, don Enrique Echeverría Bengoa, don Gregorio Escribano Tejedor, don Juan Francisco Valdemoro García, don Isidoro Salas Palenzuela y don José Rodríguez Haro.
 En el grupo de ex combatientes quedan incluidos don José Valdés Suárez, don Juan Boch Carulla, don Juan Sancho de San Román, don Juan Francisco de Valdemoro García, doña María Encarnación Ríos García (a reserva de justificación), don Luis Sanz Vinuesa, don Luis Tomás Ara, don Joaquín Sánchez Pastor Coral (a reserva de justificación), don Isidoro Salas Palenzuela, don Eduardo Jiménez Alvarez Sotomayor, don José Rodríguez Haro y don Antonio Camarasa Monge.
 En el grupo de ex cautivos, don Marcos Carreras Carreras, don José María Aléu Padreny, don Francisco Bernardo Cancho, don Dionisio Alonso Maté, don Luis García Fernández.
 En el grupo de familiares de víctimas de la guerra, don José María Raposo Piqué, don Ramón Llamazares Caravaca y don Juan Bel Guarch.
Lengua y Literatura Españolas
 Don Lucas Calvo Díez: c).
 Don José María Roca Franquesa.
 Don Adolfo Lizón Gadea: j).
 Don Camilo de la Cruz Herrero: b), j).

Don José Sánchez Moreno.
 Doña Manuela Fernández Mateos.
 Doña Antonia Sanz Cuadrado.
 Doña María Africa Díez Valderrama: c), d), j).

Don José María Solé y Camps.
 Doña María del Carmen Fauste Duerto: visar d).

Don Hilario Sainz Sainz Pardo.
 Doña Carmen Ruiz Ferrer.
 Doña Blanca González Escandón: n).

Don Enrique Chao Espina: c).
 Doña Flora Agurrea Echesuri.
 Doña Luisa Iravedra Merchante.
 Doña María Dolores Caudevilla Martínez: c), d), n).

Doña Elvira V a q u e r o Monedero: c) n).

Doña Lourdes Serrano Cercós.
 Don Juan Ruiz Peña: a), c), d).

Doña María Dolores Salazar Bermúdez: a), c), n).

Doña Celia Viñas Olivella: j), m).

Doña María Nieves Rico Lloréns: a), c).

Don Julio Francisco Ogando Vázquez.
 Don Alejandro Hernández Martín: a), b), c), d), j).

Doña María Angustias García Martín: a), c), d), n).

Don Jesús González Marañón: d).

Doña Julia Elipe Martín.
 Don Severiano Carmona Díaz.
 Doña Cándida Matilde Añoberos Oroz: a), c), d).

Don Eduardo Conde Botas: m).

Don Fernando Fernández Cortés Moran: a), b), c), d).

Don Dionisio Gamallo Fierros: c), j), m).

Don Joaquín Artilles Santana.
 Doña María Josefa Gestoso Tudela.
 Doña Inés García Escalera: c), j), n).

Doña Manuela Pita Andrade.
 Don Joaquín González Muela.
 Don Rafael Ferreres Ciurana.
 Don José Gallego Recio: c), j).

Doña María Carmen Galán Bustamante.
 Doña Juana García Revillo y García.
 Don Lázaro Montero de la Puente: a), c), d).

Doña Justa Moreno Garbayo.
 Don Enrique Olmos Cercós.
 Don José María Sobejano Esteve.
 Doña María Gabriela Corcuera Ugarte: b), d), n).

Doña Carmen Pleyán Cerdá: d), n).

Doña María Pilar Sanz de la Villa: c), n).

Doña Carolina Soler Cavo: a), b), d).

Don Víctor Gerardo García Camín: a), b), c), d), j).

Quedan incluidos en el grupo de Oficiales provisionales, don Eduardo

Conde Botas, don José Gallego Recio y don Jesús González Marañón.
 En el de ex combatientes, don José María Solé Camps, don Julio Francisco Ogando Vázquez y don Jesús González Marañón.
 En el grupo de excautivos queda incluido don José Sánchez Moreno.
 Elevada consulta especial al excelentísimo señor Ministro, sobre la admisión de los aspirantes don José María Viqueira Barreiro y doña María del Carmen Cañedo Argüelles Velasco, por resolución de 20 de los corrientes dispuso que no procede la admisión de los referidos aspirantes, los cuales son Licenciados en Pedagogía, por no reunir las condiciones que exige la legislación vigente.

Geografía e Historia

Don Rafael Gallofré Guinovart: b).

Don Eduardo Madinaveitia y Bengoa.
 Don Salvador Amada Sanz.
 Don Narciso Ribot Armendia.
 Don Manuel Burillo González: legalizar a).

Don Angel Martín Moreno.
 Don José Luis Martín Galindo.
 Don José Tortajada Pérez.
 Don José María Martínez Val.
 Doña Isabel Galvache Ruiz.
 Don Moisés López de Turiso Moraza: a), b), c), h), j), m).

Doña Mercedes González de Heredia Garcés.
 Don Pedro Rodríguez Muñoz: m).

Doña Adela Gil Crespo.
 Don Pedro Virgili Roig.
 Don Vicente Berzal Domingo: d).

Don Manuel Segura Suárez Inclán.
 Don Juan Montero Botana: c).

Don Marcelino Ibañez Ibañez.
 Don Francisco Espárrago Aretio.
 Doña María Josefa Marín Marín.
 Don Benjamín Bueno Temprano.
 Don Ricardo Fernández Martínez.
 Don Aureliano Fernández González.
 Don Manuel Fernández Rodríguez: a).

Don Santiago García Polo.
 Doña Eulalia Gallardo Grande.
 Don Fernando Jiménez Gregorio.
 Doña Asunción Eugenia Mascareñas Sola: a), b), c), d), j), n).

Don Basilio Osaba Ruiz.
 Don Federico del Valle Abad.
 Don Bartolomé Taltabull Estrada: a), c), d).

Don Santiago Sobreques Vidal: a), b), c), d), j).

Don Vicente Pavia Galdón: c).

Don Mariano Navarro Aranda.
 Doña Julia Dolores Mainer Pascual.
 Don Angel Mato Hernández.
 Don Joaquín Lorenzo Fernández: d), j).

Doña Carmen García Ruiz.

Doña Daría González García: c).

Don Manuel Gordillo Osuna: c), b), m).

Don Manuel Grima Reig.
 Don Antonio González Fajardo: a), b), c), d), j), m).

Don Jesús Díaz López: c).

Don Federico Balaguer Sánchez: a), b), c), d), j).

Don Leoncio Alfonso Pérez: a), c), d).

Don Luis Serrate Arruebo: m), j).

Doña María del Carmen Rey Martínez: d), n).

Don Antonio Palomeque Torres: a), c), j).

Don Tomás Romero Prieto: m).

Don Salvador León Castellano: a), b), c), d), j), m).

Don Vicente Ena Lorente: d).

Doña Teresa Díaz Iglesias: c), n).

Doña Josefa María Chaume Aguilár: n).

Don Manuel Chaves Jiménez: a), b), c), d), j).

Don Felipe Bernal Cabrerizo.
 Don José Boluda Sanjosé: a), c), m) y visar d).

Don Eduardo Alonso García.
 Don Adolfo Llovo Santos.
 Don Eduardo Rubio Núñez.
 Don Adolfo García García.
 Doña Hortensia Fúster Villegas: b), j), n).

Don Juan Costa Viñas: m).

Doña María Amigo Amigo: j).

Doña María del Carmen Anaya Albar: legalizar a), b), j), n).

Don Luis de Villaba Janson: a), b), c), d), j).

Doña Amparo García Garvia: n), j).

Don Antonio Fraguas Fraguas: d).

Don José Cenozo Martínez.
 Doña Joaquina Comas Ros: a), c), j).

Doña María del Carmen Bugallo Orozco: a), b), c), j), n).

Don Juan Marciano Barbero Matos: a), b), c), d), j).

Don Juan Arevalo Cárdenas: a), b), c), d), j).

Don Alfonso Alvarez Gil: c).

Don Antonio Alvaro Mora: b), j).

Don Arcadio Guerra Guerra.
 Don Francisco Ruiz Jurado.
 Don Angel Sánchez Blánquez.
 Don Manuel Sancho Blánquez.
 Don Miguel Molina Campuzano.
 Don Juan Torres Fontés.
 Don José Magriñá Vidal.
 Don Alvaro Santamaría Aráñez: d).

Don Isidro Salvadores Prieto: a), c).

Doña Manuela Molina Arboledas: a), c).

Don Fernando Díaz Laja.
 Don Rogelio Sanchiz Lloréns d), m), j) y firmar instancia.
 Don Justo Corchón García.
 Don Rafael Ballester Escalas.

Don Luis José Ceruelo Arias.
Doña María Fernández Sanguino y Morales.

Doña María Luisa Álvarez Quesada.
Doña Susana González Rubio: d).
Don Salvador Llobet Reverter.
Don Agustín Paláu Claveras: a), b), c), d).

Don Pedro Ribera Ferrán.
Doña Teresa Roé Cid.
Don José A. Tarragó Pleyán: a), c).
Don Emilio Arija Rivares: b), c), d).

Don Fernando Solano Costa.
Doña Carmen de Orbaneja Aragón: a), b), c), d), j), n), l).

Quedan incluidos en el grupo de Caballeros Mutilados don Joaquín Lorenzo Fernández.

En el de Oficiales provisionales don Marcelino Ibáñez Ibáñez, don Leoncio Alfonso Pérez, don Luis Serrate Arruebo, don Manuel Fernández Rodríguez y don Tomás Romero Prieto.

En el de ex combatientes don Eduardo Medinaveitia Bengoa, don Salvador Amada Sanz, don Narciso Ribot Armendia, don José Luis Martín Galindo, don Pedro Rodríguez Muñoz, don Manuel Segura Suárez Inclán, don Marcelino Ibáñez Ibáñez, don Francisco Espárrago Aretio don Aureliano Fernández González, don Basilio Osaba Ruiz, don Mariano Navarro Arango, don Angel Mato Hernández, don Luis Serrate Arruebo, don Salvador León Castellano, don Tomás Romero Prieto, don Felipe Bernal Cabrerizo, don Eduardo Alonso García, don Adolfo L'ovo Santos, don Adolfo García García, don José Cenozo Martínez, don Arcadio Guerra Guerra, don Alvaro Santamaría Aráñez y don Emilio Arija Rivares.

En el grupo de ex cautivos don Moisés López de Turiso Moraza (a reserva de justificación), don Santiago García Polo y don Vicente Ena Lorente.

Filosofía

Don Pablo León Murciego: legalizar a), b), c), d).

Don José María Herrero García.
Don Guillermo Perea Guardefío: c), j), m).

Don José Ignacio Alcorta Echevarría.

Don Mariano Sánchez Aladro.
Doña María Purificación Romano Pérez: d), n).

Don Rafael Vega Alonso.
Don Francisco Ruiloba Palazuelos.
Don Eulogio Ramos Gangoso: a), b), c), j), m) y firmar la instancia.
Don Alberto Pérez Masegosa.

Don Teodoro García García.
Don Enrique González Díaz Robles: m).

Don Juan Díaz Terol.

Don Jaime Font Rodríguez.
Don Juan Amorós Tito.
Don Francisco Gomá Musté.
Doña Amalia Tineo Gil.
Don Ambrosio Sanz Lavilla.
Don Francisco Rodríguez Vázquez.
Don Fernando Ochotorena Gómez: j) y firmar la instancia.

Don Mario Nieto Taladriz: c).
Don Enrique Valcarce Alfayate: a), b), c), d), j).

Don Agustín Muñoz Carrascosa: a), c), j).
Don Emilio Martínez Torres.
Don Luciano Fariña Couto.
Doña Salud Aparicio Simón.
Don Enrique de Antón Cuadrado: d).

Don Luis Jiménez Pérez.
Don Fernando García-Rivero y Burbano: c).
Don Blas Cantón Amat.
Don Santiago Bea Sánchez: m).

Don Luis Rey Altuna.
Don Mateo Prieto Sánchez: a), b), c), j).
Don Jesús Ferro Conselo: a), b), c), d), j).

Don Francisco Yarza Guereño.
Don Pío Luis Moreno Moreno: a), b), c), d), j).
Don Amadeo Romero Taurler.
Don Manuel Sancerní Olivera: a), b), c), d), j), m).

Don Miguel Siguán Soler: m).
Doña Edith Tech de Huidobro: n), j).

Don Francisco Aranzazabal Lamiariano.
Don Amadeo Morea Rovira.
Don Antonio Rodríguez Huéscar.
Don Jaime Bofill y Bofill.

Doña María Aurelia Capmany Farnés: d), n).
Don Benito Antonio Salvador de la Cruz: a).
Doña Teresa María Sánchez Martín: a), b), c), d), j), n).

Don José Angel Zubiauz Alegre: a), b), c), d).
Don Manuel Jiménez Rico: a), c), d), j).
Don Blas Navascués Moreno: a), b), c), d), j), l).

Quedan incluidos en el grupo de Oficiales provisionales don Francisco Ruiloba Palazuelos y don Fernando García Rivero Burbano.

En el grupo de ex combatientes quedan incluidos don José María Herrero García, don Mariano Sánchez Aladro, don Rafeal Vega Alonso, don Alberto Pérez Masegosa, don Mario Nieto Taladriz, don Fernando García Rivero y Burbano y don Manuel Sancerní Olivera.

En el grupo de ex cautivos quedan incluidos don José María Herrero García y don Guillermo Perea Guardefío.

Elevada consulta especial al excelentísimo Sr. Ministro sobre la admi-

sión de los aspirantes Licenciados en Pedagogía don Anselmo Romero Marín, don Eugenio Guzmán Renshaw y doña Paula Gonzalo Rodrigo, con fecha de hoy resolvió que no precede la admisión por no reunir las condiciones que exige la legislación vigente.

Lengua griega

Don José Chillida Nájera: j).
Don Manuel González Bouzas.
Don Enrique Armengot Usó.
Don Antonio Sola Castells.
Doña Pilar Millán y del Val: m).

Don Darío Martínez Esteras.
Doña Margarita Socías Amorós: c).
Don Cirilo Merino Merino.
Don Luis León Cruz: d).
Don Antonio Jimeno Cerezo.

Don Francisco López Ruiz.
Don Gregorio Rivera Uriz.
Doña Aurea Milagros Ruibal Amor: d).

Don Juan José Ochoa Pascual.
Doña Ana María Martín Ruiz: d).
Doña Trinidad Ledesma Ramos: a), c), d), n).

Doña Consuelo Manso Aguirre: a), b), c), n).
Don Luis Antonio Montes Andía.
Don Adolfo Merelles Montero: d).
Don Angel Fernández Aguilar.
Don Miguel Echeverría Goñi.

Doña Orosia Campo Izuel.
Don Manuel Agud Querol.
Don José Arauz Azlor: c), m).
Don José Albiñana Moló: d).
Doña Francisca Andrés Bergachorenena.

Don Serafín Agud Querol.
Don Diego Ayala Hurtado.
Don Julio Calonge Ruiz.
Don Francisco González Martínez.
Doña Julia Augusta Moreno Páramo: a), c).

Don Juan Ramón Martínez Martínez.
Don Pedro Pericay Ferriol.
Don Adrián Sancho Borja: visar c).

Don Deogracias Rodríguez Pérez.
Don Anuario Mendoza Rapela.
Doña María Concepción Pellicena Camacho: j).

Don Justino Juste Juste: c), j).
Don Bonifacio A. Goy Suárez: d).
Doña Mercedes Cerezo Santos.
Don Alejandro Ripoll González: a), b), c), j).

Don Sebastián Subifias Alcibar.
Don Francisco Jareño Angulo: c), j).
Don Antonio de la Hoz Fernández: j), m).

Doña María Concepción Aguilar Aybar.
Don Manuel Vilaplana Persiva.
Don Luis Augusto de Portas Roperro: a), b), c), d), j).

Don José Lage Martínez.
Don Justo Vicuña Suberbiola.

Doña María Rosa Lafuente Pons: a), b), c), d), j), n).

Doña María Jesús Barrón Egusquiza: m).

Don Félix Ituarte Aramburu: b), c), d), j), g) y legalizar a).

Don José Díaz Regañón López: m).

Don Bernardo Perea Morales.

Don Ernesto Fidalgo Rodríguez.

Don Vicente Argomániz Eguidazu: a), d).

Doña María Celarain Otermin: m).

Doña Felicia Delsors Coy: n).

Don Benito Gaya Nuño: d).

Doña Elvira Merino del Alamo.

Quedan incluidos en el grupo de Oficiales provisionales don Manuel González Bouzas, don Miguel Echeverría Goñi, don Adrián Sancho Borja, don Antonio de la Hoz Fernández.

En el grupo de ex combatientes quedan incluidos don Manuel González Bouzas, don Antonio Solá Castells, don Cirilo Merino Merino, don Gregorio Rivera Uriz, don Juan José Ochoa Pascual, don Luis Antonio Montes Andía, don Angel Fernández Aguilar, doña Arosia Campo Izvel, don Manuel Agud Querol, don Serafin Agud Querol, don José Arauz Azlor, doña Julia Augusta Moreno Páramo, don Adrián Sancho Borja, doña Mercedes Cerezo Santos, don Antonio de la Hoz Fernández, don Félix Ituarte Aramburu (a reserva de justificación), y don José Díaz Regañón López.

En el grupo de ex cautivos se incluye a don Ernesto Fidalgo Rodríguez.

Lengua latina

Don Francisco Rodríguez Perera: a), b), c), d).

Don Luis Fernández Castañón.

Don Donaciano García Ruiz: a), c).

Don Andrés Ramiro Aparicio.

Don Pablo Rubio Martínez Chacón: a), c).

Don Julio Feo García.

Don Mariano Ochoa de Olza Ripalda: visar d).

Don Angel de la Vega Moro: m).

Don José Agustín Vega García: d).

Don Román Torné Solé: m).

Don Julián Sendino García: a), c).

Don Antonio Martorell Vidal: d).

Don Casimiro Torres Rodríguez.

Don Rafael Navarro Acuña.

Don Luis Martínez Pujalte.

Don José Montesinos Abellán.

Don Antonio Gurucharri Martínez: c), m).

Don Hilario Elizalde Zabalza: c) y firmar la instancia.

Doña María Celma Villares.

Doña María Gimeno Guardiola.

Doña Aurea María Carmen Martínez Tordesillas: d).

Don Luis Jaime Vidal Soler: a), c).

Don Celestino Juste Campos: b), d).

Don Celestino Alvarez Tajahuerce.
Don Lucas Lorenzo Rodríguez: a), c), d).

Don Pedro Sanz Abad.

Don Feliciano Martín López.

Don Iñigo José Gracia López: a), b), c), d), g), j).

Don Macario Canduela Calvo: a), c), j) y visar d).

Doña María del Carmen Villalba Oliver: a), b), c), d), j), n).

Don Agustín González Brañas: a), c), m).

Don Antonio José Cárdenas Denis.

Don Florencio Mínguez Pérez: a), b), j).

Don Dionisio Alonso Sánchez.

Don Adolfo Amo Castiñeira: a), b), c).

Don Jesús José María López Toledo: c), j).

Doña Josefa Cereza Alvarez.

Don Fortunato Durántez Caminero: a), c), m).

Don Luis Beltrán Damiá.

Don Froilán López López: m).

Doña María del Pilar Repollés Sánchez.

Doña María Luz Navarro Mayor.

Don Juan Costa Tapiola.

Don Benigno Rey Aparicio: c), d).

Doña María Pilar Sánchez Sarto: a), c), d), n).

Doña Rosa Vergara Doncel: m), compulsar copia, n).

Doña Aurora Verdú García: a), c).

Doña Isabel Lozano Lagrava: a), b), c), d), j) n).

Don José Torrénis Béjar: a), b), c), d), j).

Queda incluido en el grupo de Oficiales provisionales don José Agustín Vega García.

En el grupo de ex combatientes quedan incluidos don Luis Fernández Castañón, don Mariano Ochoa de Olza Ripalda, don Angel de la Vega Moro, don Antonio Martorell Vidal, don Hilario Elizalde Zabalza, don Lucas Lorenzo Rodríguez, don Pedro Sanz Abad, don Iñigo José Gracia López, don Florencio Mínguez Pérez, don Adolfo Amo Castiñeira y doña María Luz Navarro Mayor.

En el grupo de ex cautivos don Pablo Rubio Martínez Chacón.

En el grupo de Caballeros Mutilados queda incluido don Adolfo Amo Castiñeira.

Madrid, 19 de junio de 1942.—El Director general, P. A., Juan Contreras.

Concediendo dispensa de escolaridad a los señores que se mencionan, en los términos que se expresa.

Vista la instancia suscrita por don Jaime Prohens Bordoy G. R., con domicilio en Palma de Mallorca, calle

de General Barceló, núm. 42, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los siete cursos. Deberá, antes de presentarse a examen de Estado, satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palma de Mallorca.

Vista la instancia suscrita por don Rafael Benito Mediavilla, con domicilio en Alcazarquivir, que solicita dispensa total de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los siete cursos. Deberá, antes de presentarse a examen de Estado, satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta.

Vista la instancia suscrita por don Rafael Navajas Alcalá, con domicilio en Córdoba, calle de Abejar, número 6, que solicita dispensa de escolaridad en los estudios del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Edu.

cación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los tres primeros cursos del Bachillerato. Deberá satisfacer los derechos de inscripción de los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

Queda autorizado, a los solos efectos de la carrera de Practicante, para verificar pruebas de suficiencia de la disciplina de Fisiología e Higiene en la fecha que se sirva determinarle, abonando, asimismo, los derechos correspondientes a la formalización de la matrícula.

De orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba.

Vista la instancia suscrita por don Domingo Mamerto Manuel Bolnaga y Pinedo, con domicilio en Segovia, Religioso de la Compañía de María (Marianistas), que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad. Deberá, antes de presentarse a examen de Estado, satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.

Vista la instancia suscrita por don Pedro Iturmendi Echegarri, con domicilio en Segovia, Religioso de la Compañía de María (Marianistas), que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad. Deberá, antes de presentarse a examen de Estado, satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.

Vista la instancia suscrita por don Rafael Díez Alonso, con domicilio en Segovia, Religioso de la Compañía de María (Marianistas), que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad. Deberá, antes de presentarse a examen de Estado, satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1942. El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia.

Vista la instancia suscrita por don Bienvenido Munárriz Erro, con domicilio en esta capital, plaza de Bilbao, número 7, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección Ge-

neral de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de los siete cursos, sometiéndose a pruebas de suficiencia de Matemáticas, Ciencias Cosmológicas e Idiomas modernos. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes» (Madrid).

Vista la instancia suscrita por don José Sierra Higón, con domicilio en Valencia, calle de Escalante, número 62, que solicita dispensa de escolaridad en los estudios del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los tres primeros cursos del Bachillerato. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

Queda autorizado, a los solos efectos de la carrera de Practicante, para verificar pruebas de suficiencia de la disciplina de Fisiología e Higiene en la fecha que se sirva determinarle, abonando asimismo los derechos correspondientes a la formalización de la matrícula.

De orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Superior y Media «Luis Vives», de Valencia.